



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

44

Agosto 7, 2013

“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2013, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	4
ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA DE FECHA 30 DE JULIO DE 2013, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.	
INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA; DOCUMENTO QUE LA HABRÁ DE ENTREGAR POR ESCRITO, PARA EFECTO DE QUE PUEDA SOCIALIZARLA DE MANERA INDIVIDUAL A TODOS LOS LEGISLADORES Y LEGISLADORAS, FORMULADA POR EL DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS.	10
MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.	23
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN PREDIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL COLEGIO ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	25
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE SEA DESTINADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PREPARATORIA OFICIAL N° 207, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	31

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN PREDIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	37
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN PREDIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	42
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL LIBREO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	48
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	53
INICIATIVA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL, PRESENTADA POR EL DIP. AMADOR MONROY ESTRADA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	86
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. EPIFANIO LÓPEZ GARNICA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	90
INICIATIVA POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	98
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS H. AYUNTAMIENTOS PARA ASEGURAR LA ADECUADA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS DEL ESTADO DE MÉXICO (SERAMEX). EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. SAÚL BENÍTEZ AVILÉS EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	164
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A QUE EXPIDA EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, PRESENTADO POR LA DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	169

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ENERGÍA FEDERAL A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y A LOS 125 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE ESTABLEZCAN UN MARCO DE PARTICIPACIÓN INTERCONSTITUCIONAL Y LLEVEN A CABO, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, ACCIONES TENDIENTES A ERRADICAR LAS MALAS PRÁCTICAS EN EL ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTACIÓN Y VENTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

175

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL TRECE.

Presidente Diputado Francisco Rodríguez Posada

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciocho horas con dieciocho minutos del día treinta de julio de dos mil trece, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma, asimismo, menciona que puede ser consultada mediante el sistema electrónico. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado Octavio Martínez Vargas solicita a la Presidencia la dispensa de lectura del informe de las actividades realizadas por la Diputación Permanente de la H. “LVIII” Legislatura durante el segundo receso. La solicitud es aprobada por mayoría de votos.

La Presidencia señala que la Legislatura se da por enterada del contenido del informe, y solicita a la Secretaría registre los decretos expedidos y la documentación tramitada por ese órgano, así como las iniciativas y asuntos pendientes de tramitación, y que en su oportunidad y conjuntamente con la Junta de Coordinación Política, se acuerde el trámite de las mismas; se tiene por cumplido lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Desde su curul, el diputado Luis Alfonso Arana Castro solicita la dispensa de la lectura de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas, cuando proceda, pidiendo sean insertados los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria. La solicitud es aprobada por mayoría de votos.

3.- La Vicepresidencia por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. (Faculta al Congreso General para expedir legislación única en materia procedimental penal).

La Presidencia registra la minuta y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

4.- La Vicepresidencia por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, a desincorporar y donar un predio de propiedad municipal a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

5.- La Vicepresidencia por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, México, a desincorporar y donar un predio propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado, para que sea destinado a la Secretaría de Educación, para la construcción de la Preparatoria Oficial N° 207, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

6.- La Vicepresidencia por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de El Oro, Estado de México, a desincorporar y donar un predio de propiedad municipal a favor del Instituto de la Función Registral del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

7.- La Vicepresidencia por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Atlacomulco, México, a desincorporar y donar un predio de propiedad municipal a favor del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

8.- La Vicepresidencia por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Faculta al Sistema de Autopistas, Aeropuertos y Servicios Conexos a construir, administrar, operar, explotar, rehabilitar, conservar y mantener aeródromos de servicios particular y a terceros, aeropistas y helipuertos en territorios estatales).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Guadalupe Gabriela Castilla García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se crea la Ley para Prevenir, Atender y Combatir la Trata de Personas en el Estado de México, y reforma diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y de la Ley que crea el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, presentada por las diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Amador Monroy Estrada hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Considera como grupos o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Estatal y Municipal de desarrollo social: a la población indígena, mujeres, niños y adolescentes, adultos mayores, migrantes y sus familias, discapacitados o que se encuentren en situación de vulnerabilidad).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Social y de Apoyo y Atención al Migrante, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Epifanio López Garnica hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 18 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Pretende repercutir, en el ámbito local, los alcances de la reciente reforma a la Constitución General de la República en materia de competitividad).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa por la cual se expide la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos en el Estado de México, presentada en nombre de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática; así como por la diputada María Teresa Garza Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

13.- El diputado Saúl Benítez Avilés hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo que exhorta a los H. Ayuntamientos para asegurar la adecuada operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México (SERAMEX). En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su análisis.

14.- La diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal a que expida el reglamento de la Ley General para Prevenir y Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su análisis.

El diputado Gerardo del Mazo Morales, saluda la presencia del Presidente de la Asociación Civil de Gaseros para la Vigilancia y Seguridad de Cilindros Portátiles en el Estado de México, Ciudadano Ángel Álvarez Moreno, así como a las personas que lo acompañan.

15.- El diputado Gerardo del Mazo Morales hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Energía Federal, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, para que a través de la Dirección General de Protección Civil y a los 125 Municipios de la Entidad, para que establezcan un marco de participación interinstitucional y lleven a cabo en el ámbito de sus competencias, acciones tendientes a erradicar las malas prácticas en el almacenamiento, distribución, transportación

y venta de Gas Licuado de Petróleo en el Estado de México, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Protección Civil, para su análisis.

La Presidencia, solicita a la Secretaría, dé lectura al comunicado mediante el cual se cita a los integrantes de la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero a reunión de trabajo que se llevará a cabo el día lunes 5 de agosto del año en curso a las diez horas, en el Salón Benito Juárez, para el análisis del Punto de Acuerdo que exhorta a los H. Ayuntamientos para asegurar la adecuada operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México (SERAMEX). En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México, presentada por el diputado Saúl Benítez Avilés, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en su caso, discusión y aprobación del dictamen correspondiente.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando ésta, que ha sido registrada la sesión.

16.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las veinte horas y cita a los integrantes de la LVIII Legislatura para el día miércoles siete de agosto a las once horas.

Diputados Secretarios

Gerardo del Mazo Morales

María Teresa Garza Martínez

Juan Abad de Jesús

Toluca de Lerdo, Méx.,
a 20 de julio de 2013.



Dip. Octavio
Martínez Vargas.

**DIP. FRANCISCO RODRIGUEZ POSADA
PRESIDENTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E.**

Los integrantes de la Diputación Permanente electos para fungir durante el período de receso comprendido del 29 de abril al 20 de julio del año en curso, nos permitimos, en atención a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentar a la “LVIII” Legislatura, por su conducto, informe de las actividades realizadas y de la documentación recibida por ese órgano de la Legislatura en el período indicado.

Con la puntualidad que establece el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Diputación Permanente se instaló y dio inicio sus funciones, por lo que a partir del 29 de abril, nos ocupamos de la representación y la continuidad del Poder Legislativo, sin sustituir en sus atribuciones a la “LVIII” Legislatura, pues a ella le son reservadas funciones principales como la legislativa.

La Diputación Permanente, integrada de manera plural, busco cumplir con la mayor diligencia las responsabilidades que le asigna la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo, y otros ordenamientos jurídicos, cuidando siempre los intereses generales de los mexiquenses, en el marco de competencia que le corresponde, con animo de pluralidad y de consenso, fortaleciendo cada una de sus resoluciones con opiniones y propuestas de diputadas y de diputados de los distintos Grupos Parlamentarios que la integran y que se encuentran representados en la “LVIII” Legislatura.

Fue un espacio de libre expresión, de respeto a la ley, de análisis y reflexión y sobre todo de suma de esfuerzos para llegar a decisiones, favorables para los mexiquenses y sus instituciones. Cuando las materias fueron propias de su competencia, se procedió a su

estudio y determinación, y cuando correspondían a las atribuciones de la Legislatura en Pleno, se pondero la convocatoria a períodos extraordinarios para su oportuna y debida resolución.

Los Diputados Octavio Martínez Vargas, Juan Demetrio Sánchez Granados, Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, Alberto Hernández Meneses, María Teresa Garza Martínez, Juan Abad de Jesús, Gabriel Olvera Hernández, Felipe Borja Texcotitla, Norberto Morales Poblete, Guadalupe Gabriela Castilla García, Marcos Manuel Castrejón Morales, Hugo Andrés Hernández Vargas, Jocías Catalán Valdez y Annel Flores Gutiérrez, nos sentimos muy honrados con este cargo que nos fue otorgado para actuar en la Diputación Permanente. Ha sido una especial distinción y un gran compromiso que nos permitió seguir contribuyendo a la construcción de nuestra sociedad y del Estado de México.

Por ello, fue esta Diputación Permanente un órgano activo que estuvo en sintonía con las exigencias de la dinámica social, convocando a tres períodos extraordinarios que hicieron posible la intervención inmediata de la Legislatura en el conocimiento y resolución de importantes asuntos, cuya atención no podía ni debía postergarse.

En este período de receso celebramos 9 sesiones plenarias, en las que fueron recibidas 27 iniciativas y 2 puntos de acuerdo y como resultado de los trabajos que llevamos a cabo emitimos 5 decretos. Las sesiones plenarias se desarrollaron conforme la cronología siguiente:

29 de abril de 2013.

Declaratoria solemne de instalación de la Diputación Permanente.

1° de mayo de 2013.

1.- Acta de la sesión anterior.

2.- Comunicado que envía el Titular del Ejecutivo Estatal, en relación con salida al extranjero.

3.- Lectura y acuerdo conducente de Iniciativa de Decreto por el que se aprueba renuncia de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

4.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se convoca a la celebración del Tercer Período Extraordinario de Sesiones a la “LVIII” Legislatura, formulada por la Diputación Permanente.

5.- Clausura de la sesión.

6 de mayo de 2013.

1.- Acta de la sesión anterior.

2.- Lectura y acuerdo conducente de la propuesta que formula el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, para designar Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México, enviado por el M. en D. Baruch F. Delgado Carbajal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.

3.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se convoca a la celebración del Cuarto Período Extraordinario de Sesiones a la “LVIII” Legislatura, formulada por la Diputación Permanente.

4.- Clausura de la sesión.

13 de mayo de 2013.

1.- Acta de la sesión anterior.

2.- Protesta de Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México.

3.- Clausura de la sesión.

17 de mayo de 2013.

1.- Acta de la sesión anterior.

2.- Presentación de la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2012, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

3.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 4.104 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece multa para responsables en caso de diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos, también para quienes en los frentes de las construcciones o inmuebles en demolición).

4.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece como atribución del Ministerio Público, la de iniciar la noticia criminal en todos los casos en que tenga conocimiento de la desaparición o extravío de alguna persona, y de elevarla a carpeta de investigación, cuando se identifiquen elementos que presuman la comisión de un hecho delictuoso).

5.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Ubicado en el Municipio de Amecameca, México; para ser destinado al servicio público de administración de justicia).

6.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

(Ubicado en el Municipio de Atlacomulco, México; para ser destinado al servicio público de administración de justicia).

7.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y al H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, México, a permutar un inmueble propiedad del Instituto, por otros dos propiedad del municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

8.- Comunicado formulado con motivo de cambio de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

9.- Clausura de la sesión.

21 de mayo de 2013.

1.- Acta de la sesión anterior.

2.- Informe de las acciones llevadas a cabo por el Titular del Ejecutivo Estatal durante su salida de trabajo al extranjero, que comunicó a la Legislatura, el 1 de mayo del año en curso.

3.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4.1 bis, 4.4, y 4.403 del Código Civil del Estado de México, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Propone legalizar las sociedades de convivencia conyugal).

4.- Punto de Acuerdo, mediante el cual se expresa la condena de la Diputación Permanente al uso de la violencia, afectando el ejercicio de los derechos políticos, manifestando su solidaridad con la Diputada Xóchitl Teresa Arzola Vargas y solicitando a la Procuraduría General de Justicia del Estado, la investigación de los acontecimientos y la consignación de los responsables, presentado por el Diputado Norberto Morales Poblete, en representación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

5.- Clausura de la sesión.

6 de junio de 2013.

1.- Acta de la sesión anterior.

2.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el nombramiento de la Maestra Laura Xóchitl Hernández Vargas, como Magistrada numeraria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (En su caso, protesta constitucional.)

3.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Que el retiro de vehículos abandonados lo lleve a cabo la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Asimismo, disminuye el plazo para la declaración de abandono y el consecuente procedimiento de enajenación).

4.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Propone el establecimiento del Registro Estatal de Especialistas en Valuación Inmobiliaria y en Levantamiento Topográfico Catastral, que integrará, organizará, vigilará y actualizará el IGCEM).

5.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 229 del Código Penal del Estado de México y se reforma el párrafo quinto del artículo 389 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Propone incrementar la pena mínima para la conducta delictiva relativa a la destrucción de los productos de los montes o bosques, a través de la tala de árboles sin autorización de la autoridad correspondiente y agrega esta conducta al catálogo de delitos del artículo 389 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para que en los casos en que el infractor se acoja al procedimiento abreviado, le sea aplicada la pena mínima y no alcance otro beneficio).

6.- Punto de Acuerdo para exhortar al Gobierno del Estado de México a implementar programas y políticas públicas que proporcionen y garanticen la suficiente cobertura de un transporte público eficiente, limpio, seguro, sustentable, con tarifas justas y proporcionales a los ingresos de los usuarios, y que se aplique el artículo 7.27 del Código Administrativo del Estado de México que contempla la existencia de descuentos a estudiantes y personas de la tercera edad, presentado por el Diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

7.- Uso de la palabra por el Diputado Juan Abad de Jesús, con motivo del cuarto aniversario luctuoso de lamentables sucesos en los que perdieron la vida 49 niños de la guardería ABC.

8.- Clausura de la sesión.

20 de junio de 2013.

1.- Acta de la sesión anterior.

2.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XVII y se adicionan las fracciones XVIII y XIX, recorriéndose la subsecuente del artículo 2.67 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, y por el que se reforman el primer párrafo y las fracciones VII y VIII y se adicionan las fracciones IX y X, al artículo 228 y un segundo párrafo al artículo 234, del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (El procedimiento de evaluación de impacto ambiental será obligatorio, así como la manifestación de impacto ambiental, para quienes presten servicios de guarda, custodia, reparación o depósitos de vehículos, con excepción de los estacionamientos públicos. También para el comercio, guarda, almacenamiento o depósito de vehículos de desecho o autopartes usadas. Asimismo, incorpora en los delitos contra el ambiente, a quien contravenga las disposiciones en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales por no contar con la autorización de impacto y riesgo ambiental, preste el servicio de guarda, custodia o depósito de vehículos, así como, guarde y comercie, deposite o almacene vehículos de desecho o autopartes usadas).

3.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Modifica la tipificación del delito de encubrimiento por receptación; busca reprimir el delito de comercialización o tenencia en sus distintas modalidades de los objetos, instrumentos o productos del delito).

4.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, a donar un predio de propiedad municipal a favor del Gobierno del Distrito Federal, para asignarse al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente, y construir un pozo de agua, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

5.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 14 y 73 incisos a) y b) y adiciona un primer párrafo a la fracción III del artículo 26 recorriéndose el actual primero para ser segundo y el segundo pasa a ser tercero, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y por otra parte, reforma los artículos 5 y 9 fracción VII; adiciona una fracción al artículo 6, recorriéndose la actual fracción XV, para ser XVI y deroga la fracción X del artículo 7 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, presentada por el Diputado Israel Reyes Ledesma Magaña, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

6.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto que reforma la fracción XVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el fin de que se modifique la fecha en que el Gobernador Constitucional del Estado de México rinda el informe del estado que guarda la administración pública estatal, presentada por el Diputado Luis Gilberto Marrón Agustín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Modificar la fecha en que el Gobernador Constitucional del Estado de México, rinda el informe del estado que guarda la administración pública estatal ante la Legislatura Local).

7.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto que reforman los artículos 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 46 y 136 fracción VI del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Luis Gilberto Marrón Agustín, en nombre del Grupo

Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Con el fin de que se modifique la fecha en que el Gobernador Constitucional del Estado de México rinda el informe del estado que guarda la administración pública estatal).

8.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 89 del Código Electoral del Estado de México, presentada por el Diputado Armando Portuguez Fuentes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Renovar el plazo para la designación de los consejeros propietarios y suplentes que realiza la Legislatura).

9.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XL Bis al artículo 31, la fracción V al artículo 151 y se deroga el inciso d) de la fracción II del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (En relación con las Oficialías mediadoras-conciliadoras y sanciones administrativas, estableciendo que estas consistirán en trabajo comunitario).

10.- Comunicado en relación con turno de iniciativas a Comisiones Legislativas.

11.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se convoca a la celebración del Quinto Período Extraordinario de Sesiones a la “LVIII” Legislatura, formulada por la Diputación Permanente.

12.- Uso de palabra por el Diputado Juan Abad de Jesús, sobre conflicto que se suscita en el Municipio de Coyotepec por la municipalización del agua potable.

13.- Clausura de la sesión.

10 de julio de 2013.

1.- Acta de la sesión anterior.

2.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. (Propone cuatro reformas trascendentales para la Entidad, las que servirán de base para la incorporación de elementos de carácter procedimental a las legislaciones secundarias, dichas reformas son: Candidaturas Independientes, Iniciativa Ciudadana, Consulta Popular y Rendición de Protesta del Ejecutivo, misma que tienen por objeto abrir nuevos cauces a la participación ciudadana), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, por Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente de la Diputación Permanente.

3.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de decreto por el cual se reforman y adicionan los artículos 12, 29 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así mismo, se adiciona al Título Segundo, los Capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, del Código Electoral del Estado de México, a efecto de instituir las candidaturas ciudadanas independientes, presentada por el Licenciado Horacio Enrique Jiménez López.

4.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de reforma a los artículos Décimo tercero y Décimo cuarto de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco en el Estado de México, presentada por el Diputado Juan Abad de Jesús en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

5.- Comunicado que envía el Titular del Ejecutivo Estatal, en relación con salida al extranjero.

6.- Clausura de la sesión.

El desempeño de la Diputación Permanente garantizó la continuidad del Poder Legislativo, y en un marco de respeto a la división de poderes mantuvimos una comunicación y colaboración institucional con los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de México.

Actividad de las Comisiones Legislativas.

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, fueron turnadas al estudio y dictamen de comisiones legislativas 22

iniciativas y 1 puntos de acuerdo. En este sentido, durante el período extraordinario se llevaron a cabo 5 reuniones de comisiones legislativas de las “LVIII” Legislatura.

Diario de Debates y Gaceta Parlamentaria.

Fue integrada la versión de cada una de las sesiones de la Diputación Permanente y de cada una de las reuniones de trabajo de las comisiones legislativas quedando plasmadas en el Diario de Debates, e internamente, en la Gaceta Parlamentaria, con lo que se deja testimonio de lo acontecido durante el período de receso, así como de los distintos documentos tratados.

Iniciativas de Ley o Decreto recibidas.

Como lo dispone la normativa aplicable serán remitidas a la Presidencia de la Legislatura las iniciativas que no pudieron ser presentadas en sesión de la Diputación Permanente, para que, en su caso, sean conocidas y resueltas por la Soberanía Popular del Estado de México.

Defensa de Intereses Jurídicos.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 55 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de su Presidente, la Diputación Permanente, representó a la Legislatura ante distintas autoridades, interviniendo en las etapas procesales correspondientes, en recursos y materias contenciosas, que se encuentran en trámite ante Tribunales Jurisdiccionales de la Federación, en los términos siguientes:

Demandas de Amparo	73
Informes Previos	28
Informes Justificados	73

Correspondencia y tramitación de comunicados y acuerdos.

Fue atendida la correspondencia y por lo tanto se mantuvo comunicación con los Poderes Públicos del Estado, de la Federación y con los Ayuntamientos de los 125 Municipios de

nuestra Entidad. Se tuvo conocimiento de escritos remitidos a la Legislatura por Congresos de distintos Estados de la República Mexicana, la Cámara de Diputados Federal, el Senado de la República y otras autoridades, y fue despachada la correspondencia oficial de la Legislatura, habiéndose recibido 38 acuerdos y 30 comunicados. En su caso, se formularon las comunicaciones correspondientes. Se anexan los acuerdos y comunicados para los efectos procedentes.

Deberes cívicos.

La Presidencia de la Diputación Permanente atendió la representación de este Poder Legislativo en los distintos actos cívicos a los que fue convocado, dejando constancia de la presencia y participación de las diputadas y de los diputados del Estado de México, particularmente en ceremonias conmemorativas de pasajes gloriosos de nuestra historia nacional y local, así como en reuniones institucionales con la presencia de los Poderes Públicos del Estado.

En concordancia con la madurez política que ha caracterizado a la “LVIII” Legislatura, la Diputación Permanente privilegió el interés superior de los mexiquenses, por sobre cualquier otro, y se constituyó en el lugar de pluralidad y coincidencia, en el que sin claudicar a las ideología legítimas de cada Grupo Parlamentario, se conformó la voluntad de este órgano de la Legislatura con la suma de las aportaciones de las distintas ideologías que tienen cabida en la Legislatura.

El período de receso no significó detención en las actividades del Poder Legislativo la oportunidad de seguir atendiendo las demandas de la población y de por el contrario, la legislación del Estado de México.

El pluralismo y el consenso que han distinguido a la Legislatura fueron elementos decisivos en los resultados de los trabajos de la Diputación Permanente, y hoy nos permiten dar cuenta de un período fecundo, en la vida parlamentaria del Estado de México, que estamos ciertos contribuirá al bienestar de los mexiquenses y al mejoramiento de las instituciones del Estado.

Agradecemos la confianza de las diputadas y de los diputados de la “LVIII” Legislatura y el honor que nos otorgaron al permitir nuestra participación en la Diputación Permanente. Gracias a todos por su comprensión y apoyo en esta tarea institucional desempeñamos con el compromiso de servir al pueblo del Estado de México.

Sin otro particular, le pedimos haga llegar a la “LVIII” Legislatura nuestra más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PERMANENTE

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS.

SECRETARIO

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO.

**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL ÚNICA.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...

XXI.- Para expedir:

a) Las leyes generales en materias de secuestro y trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra M' periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

XXII. a **XXX.** ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

Segundo.- La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

Tercero.- Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos.

SALÓN DE SESIONES E LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- D.F., a 17 de julio de 2013.

Dip. Francisco Arroyo Vieyra
Presidente

Dip. Tanya Rellstab Carreto
Secretaría

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Toluca, Estado de México, a 3 de julio de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, a desincorporar y donar un predio de propiedad municipal a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, que tiene como objeto, la impartición de educación media superior terminal por convenio y bivalente de carácter tecnológico, que permitan la incorporación de los egresados al sector productivo y en su caso a estudios superiores.

Para lo cual, establece, organiza, administra y sostiene planteles en los lugares que el Ejecutivo del Estado, estime convenientes y necesarios, por conducto de la Secretaría de Educación, antes Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, previo estudio de factibilidad.

Mediante oficio número 205G10000/0133/2013, de fecha 7 de febrero de 2013, el Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Chimalhuacán, México, la donación de un terreno con una superficie de 6,974.20 metros cuadrados, con el fin de que el Organismo edifique el Plantel CECYTEM Chimalhuacán II.

En este contexto, el Municipio de Chimalhuacán, México, es propietario del inmueble ubicado en la Calle de Bugambilias del Barrio Transportistas, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, marcado con el lote 13, Manzana 46, el cual tiene una superficie de 6,974.20 metros cuadrados.

La propiedad del predio de referencia, se acredita con la escritura pública número 1,715. Volumen 39, folio 053, pasada ante la fe de la Maestra en Derecho HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ, Notaría Pública número 59, del Estado de México, en la que se hizo constar la protocolización de los oficios y el plano de autorización de FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN de la manzana 64 del predio denominado "Barrio Transportistas" ubicado en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México; de la cual se desprende el lote número 13 de la manzana 46, ubicado en calle de Bugambilias del Barrio Transportistas, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Texcoco, Estado de México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, bajo la Partida número 1,091 al 1,097, Volumen número 145, de fecha 3 de agosto 1992.

El H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, en sesión de Cabildo de fecha 25 de marzo de 2013, ratificó la desafectación y aprobó solicitar la desincorporación y posterior donación del área identificada con número de lote 13, manzana 46, ubicada en la calle Bugambilias, del Barrio de Transportistas, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, para la edificación y funcionamiento del CECYTEM Plantel Chimalhuacán II, con una superficie de 6,974.20 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 69.00 metros y colinda con calle Bugambilias.

Al Sur: 40.29 metros y colinda con Escuela Secundaria 0516 "México".

Al Sur: 29.73 metros y colinda con Estancia Infantil.

Al Oriente: 97.62 metros y colinda con Hospital Materno Infantil "Vicente Guerrero".

Al Al Oriente: 05.04 metros y colinda con Estancia Infantil.

Al Poniente: 99.86 metros y colinda con Centro de Atención Múltiple N° 70 "José Martí".

Es importante señalar que, por oficios números 401,B (4)77.2012/1194 y 401.B(10)77.2012/1196, ambos de fechas 28 de agosto de 2012, respectivamente, expedidos por el Delegado del Centro INAH Estado de México, se advierte que en el predio de referencia, no existen vestigios arqueológicos, visibles en superficie ni de inmuebles que puedan ser afectados, como tampoco se encuentra ningún monumento histórico o arquitectura relevante.

En este orden de ideas, el Municipio de Chimalhuacán, México, a través del Presidente Municipal, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estima procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTR. EFRÉN ROJAS DÁVILA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGILSTAURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Chimalhuacán, México, del lote número 13, manzana 46 ubicado en la calle de Bugambilias, del Barrio Transportistas en el municipio de Chimalhuacán, México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, a donar el predio que hace referencia el artículo anterior, a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, para la construcción del Plantel CECYTEM Chimalhuacán II.

ARTÍCULO TERCERO.- El predio objeto de la donación tiene una superficie de 6,974.20 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 69.00 metros y colinda con calle Bugambilias.

Al Sur: 40.29 metros y colinda con Escuela Secundaria 0516 "México".

Al Sur: 29.73 metros y colinda con Estancia Infantil.

Al Oriente: 97.62 metros y colinda con Hospital Materno Infantil "Vicente Guerrero".

Al Oriente: 05.04 metros y colinda con Estancia Infantil.

Al Poniente: 99.86 metros y colinda con Centro de Atención Múltiple N° 70 "José Martí".

ARTÍCULO CUARTO.- La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Chimalhuacán, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Toluca, Estado de México, a 3 de julio de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, México, a desincorporar y donar un predio propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado para que sea destinado a la Secretaría de Educación, para la construcción de la Preparatoria Oficial N° 207, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Secretaría de Educación es una dependencia de la Administración Pública Estatal, que dentro de sus atribuciones está la de fijar y ejecutar la política educativa en la Entidad, planear, organizar, desarrollar, vigilar y evaluar los servicios educativos que dependen del Gobierno del Estado.

Mediante oficio número 067/2012-2013, de fecha 23 de enero de 2013, el Director General de la Escuela Preparatoria 207, de San Pablo Ixquitlán del Municipio de San Martín de las Pirámides, México, solicitó al Presidente Municipal de San Martín de las Pirámides, México, la donación del bien inmueble denominado "EL JAGÜEY", de 11,200.24 metros cuadrados, a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación, en el que se encuentra construida la Escuela Preparatoria Oficial número 207.

En este contexto, el Municipio de San Martín de las Pirámides, México, es propietario del inmueble denominado "EL JAGÜEY", ubicado en la comunidad de San Pablo Ixquitlán, Municipio de San Martín de las Pirámides, el cual tiene una superficie de 11,200.24 metros cuadrados.

La propiedad del predio de referencia, se acredita con la copia certificada de la resolución relativa al expediente 131/14/09, de solicitud de inmatriculación administrativa, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, bajo el asiento número 117 del Volumen 270, de fecha 7 de septiembre de 2009.

El H. Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, México, en sesión de Cabildo de fecha 15 de febrero 2013, ratificó la desafectación y aprobó solicitar la desincorporación y posterior donación del inmueble de referencia a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación, en el que se encuentra construida la Escuela Preparatoria Oficial número 207, con una superficie de 11,200.24 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 37.20 metros y colinda con calle sin nombre.

Al Sur: En línea quebrada de Oriente a Poniente 22.50 metros; 34.00 metros y >5.10 metros y todas las líneas colindan con el C. José Guadalupe Álvarez Franco.

Al Oriente: En tres líneas: la primera de norte a sur: 96.90 metros y colinda con 3ornelio Jiménez Modesto, la segunda de norte a sur: 18.10 metros y colinda con calle sin nombre y la tercera línea de norte a sur: 6.00 metros y colinda con José Guadalupe Álvarez Franco.

Al Poniente: 88.90 metros y colinda con Isidro Beltrán Cortéz, en línea quebrada de norte a sur 35.00 metros, 18.10 metros y 39.80 metros, colinda con Martín González Álvarez.

Es importante señalar que, por oficio número 401.B(4)136.DPLyT/006/2013 de fecha 21 de febrero de 2013, expedido por el Jefe del Departamento de Protección Legal y Técnica, Zona Arqueológica Teotihuacan del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informa que en el inmueble de referencia no se observó evidencia de arquitectura prehispánica ni materiales arqueológicos que pudiesen resultar afectados, ni tampoco se registró ningún monumento histórico colindante o cercano.

En este orden de ideas, el Municipio de San Martín de las Pirámides, México, a través del Presidente Municipal, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública el Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTR. EFRÉN ROJAS DÁVILA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGILSTAURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de San Martín de las Pirámides, México, del inmueble denominado "El Jagüey", ubicado en la comunidad de San Pablo Ixquiltán, Municipio de San Martín de las Pirámides, México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, México, a donar el predio que hace referencia el artículo anterior, a favor del Gobierno Estatal, para que sea destinado a la Secretaría de Educación, para edificar la Escuela Preparatoria Oficial número 207, de San Pablo Ixquiltán del Municipio de San Martín de las Pirámides, México.

ARTÍCULO TERCERO.- El predio objeto de la donación tiene una superficie de 11, 200.24 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 37.20 metros y colinda con calle sin nombre.

Al Sur: En línea quebrada de Oriente a Poniente 22.50 metros; 34.00 metros y 25.10 metros y todas las líneas colindan con el C. José Guadalupe Álvarez Franco.

Al Oriente: En tres líneas: la primera de norte a sur: 96.90 metros y colinda con Cornelio Jiménez Modesto, la segunda de norte a sur: 18.10 metros y colinda con calle sin nombre y la tercera línea de norte a sur: 6.00 metros y colinda con José Guadalupe Álvarez Franco.

Poniente: 88.90 metros y colinda con Isidro Beltrán Cortéz, en línea quebrada e norte a sur 35.00 metros, 18.10 metros y 39.80 metros, colinda con Martín González Álvarez.

ARTÍCULO CUARTO.- La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de San Martín de las Pirámides, México.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México a 4 de julio de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de El Oro, Estado de México, a desincorporar y donar un predio de propiedad municipal a favor del Instituto de la Función Registral del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un gobierno solidario es aquel que responde a las necesidades sociales, culturales y educativas de sus habitantes, a través de la creación de instituciones y la implementación de programas para atender a las personas.

En la actual Administración Pública Estatal, un gobierno municipalista es aquel que reconoce la importancia y el valor de las administraciones al interior de los propios ayuntamientos, que destaca la responsabilidad de sus atribuciones y permite su coordinación e interacción con estricto respeto de su autonomía.

Es por eso, que el Gobierno Estatal reconoce que en la institución del municipio libre existe un régimen de autoridad más cerca de la gente y que conoce sus necesidades.

Es por ello que, el Gobierno Municipal de El Oro, con la finalidad de acercar a su comunidad con las actividades propias del Instituto de la Función Registral, dando certeza y seguridad jurídica a los actos relacionados con la propiedad del inmueble que por disposición de Ley deben de producir efectos contra terceros y fortalecer el régimen de derecho, es su deseo donar a esa institución, un inmueble de su propiedad.

En este contexto, el municipio de El Oro, Estado de México es propietario del inmueble ubicado en Boulevard Jacinto Salinas, domicilio conocido, Rancho Chihuahua, a un costado de la Escuela de Educación Especial "María Luisa Coloman" en esa Cabecera Municipal, el cual tiene una superficie de 78,810 metros cuadrados.

La propiedad del predio de referencia se acredita con el acta número 11,192, volumen CVIII-E de 1987, pasada ante la fe del Licenciado José Víctor Reynoso Pablos, Notario Público número Uno, del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, bajo la partida número 578 del Volumen CVIII, de

En sesión ordinaria de cabildo de 9 de septiembre de 2011, el H. Ayuntamiento de El Oro, aprobó la donación al Instituto de la Función Registral del Estado de México de una superficie de 1,072.00 metros cuadrados correspondientes al inmueble mencionado con anterioridad, mismo que será utilizado para la construcción de oficinas administrativas y que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: 55.00 metros, colinda con Escuela de Educación Especial "María Luisa Coloman",

Al sur: 55.00 metros, colinda con calle sin nombre.

Al oriente: 19.52 metros, colinda con calle sin nombre.

Al poniente: 19 52 metros, colinda con edificio de la Biblioteca.

Lo anterior, el Delegado del Centro INAH Estado de México, mediante oficios 401.B(10)77.2011/1665 y 401.B(4)77.2011/1667 ambos de 15 de diciembre de 2011, certifica que el predio de referencia, no se encuentra ningún monumento histórico y no existen vestigios arqueológicos.

El Municipio de El Oro, Estado de México, a través del Presidente Municipal Constitucional se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la iniciativa de Decreto respectiva

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de

México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MAESTRO EFRÉN ROJAS DÁVILA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de El Oro, Estado de México, de una fracción del inmueble ubicado en Boulevard Jacinto Salinas, domicilio conocido, Rancho Chihuahua, a un costado de la Escuela de Educación Especial "María Luisa Coloman" en esa Cabecera Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de El Oro, a donar la fracción del inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Instituto de la Función Registral del Estado de México, para la construcción de oficinas administrativas.

ARTÍCULO TERCERO. La fracción del inmueble objeto de la donación tiene una superficie de 1,072.00 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: 55.00 metros, colinda con Escuela de Educación Especial "María Luisa Coloman".

Al sur: 55.00 metros, colinda con calle sin nombre.

Al oriente: 19.52 metros, colinda con calle sin nombre.

Al poniente: 19,52 metros, colinda con edificio de la Biblioteca.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del inmueble de referencia estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del municipio de El Oro, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de del año dos mil trece.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México, a 4 de julio de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Atlacomulco, México, a desincorporar y donar un predio de propiedad municipal a favor del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El elemento más valioso con que cuenta la administración pública son los servidores públicos que con su trabajo hacen posible que se materialicen programas y acciones en beneficio de la sociedad.

Es por eso que los ayuntamientos deben de contar con los recursos humanos necesarios, capacitados con el fin de garantizar la adecuada preparación y ejecución de planes, programas y proyectos, así como la atención a la ciudadanía y la solución innovadora a los problemas que cotidianamente se presenten.

El H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México tiene como objetivo lograr el bien común, respetando y promoviendo la dignidad y equidad de género entre hombres y mujeres, en estricto apego al derecho y la justicia. Asimismo, coordinar, estimular y dirigir la participación social, para procurar la satisfacción de las necesidades de la población del municipio y prestar de manera eficiente los servicios públicos a su cargo.

Es por ello que para el ejercicio de sus funciones, el H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México cuenta con servidores públicos afiliados al Sindicato Único de

Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.

Los objetivos fundamentales de dicho sindicato son el estudio, la defensa y el mejoramiento de los intereses profesionales, culturales, sociales, políticos y económicos de sus agremiados.

En este contexto, el H. Ayuntamiento de Atlacomulco es propietario del predio ubicado en calle sin nombre, sin número, colonia Las Fuentes, Atlacomulco, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 655.37 metros cuadrados y que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: 45.50 metros, colinda con calle sin nombre.

Al sur: 35.87 metros, colinda con Ismael Guardia.

Al oriente: 17.58 metros, con calle sin nombre.

Al poniente: 18.00 metros, con Lote setenta y ocho.

La propiedad del inmueble de referencia se acredita con la escritura pública número 13,219, volumen CCLXX-E, de 13 de octubre de 1995, inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, bajo la partida número 110-113-1000, del volumen I Especial, el 20 de octubre de 1995.

Mediante oficio número SSA1842012, de 26 de junio de 2012, el Secretario General de la Sección de Atlacomulco del Sindicato de referencia, solicitó al Presidente Municipal de Atlacomulco se formalizara la donación de dicho terreno, a favor de ese gremio, para la construcción de la casa sindical de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de ese municipio.

En este orden de ideas, en sesión ordinaria de Cabildo de 22 de febrero de 2013, el H. Ayuntamiento de Atlacomulco ratificó el acuerdo de 25 de febrero de 2011, a través del cual se aprobó por unanimidad de votos, donar a favor del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, el predio ubicado en calle sin nombre, sin número, colonia Las Fuentes, Atlacomulco, Estado de México, cuya propiedad se acredita en términos de los datos expresados anteriormente en

esta iniciativa, para la construcción de la casa sindical de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de ese municipio, con una superficie de 655.37 metros cuadrados y que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: 45.50 metros, colinda con calle sin nombre.

Al sur: 35.87 metros, colinda con Ismael Guardia.

Al oriente: 17 58 metros, con calle sin nombre.

Al poniente: 18.00 metros, con Lote setenta y ocho.

Por oficio número 401 -725-2/1096.J./2010 de 13 de octubre de 2010, el Delegado del Centro INAH, Estado de México, hace constar que el inmueble objeto de la donación, no se encuentra dentro del Catálogo Nacional de Monumentos Históricos, ni dentro del polígono del Centro Histórico, por lo que no es competencia de ese Instituto normar los trabajos que en éste se realicen.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Atlacomulco, a través del Presidente Municipal Constitucional, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para que sea el conducto ante esa H. Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente iniciativa, a fin de que, si la estima procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MAESTRO EFRÉN ROJAS DÁVILA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de Atlacomulco, Estado de México, del inmueble ubicado en la calle sin nombre, sin número, colonia Las Fuentes en el municipio de Atlacomulco, Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Atlacomulco a donar el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, para la construcción de la casa sindical de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de ese municipio.

ARTÍCULO TERCERO. El inmueble objeto de la donación tiene una superficie de 655.37 metros cuadrados, cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: 45.50 metros, colinda con calle sin nombre.

Al sur: 35.87 metros, colinda con Ismael Guardia.

Al oriente: 17.58 metros, con calle sin nombre.

Al poniente: 18.00 metros, con Lote setenta y ocho.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario revertirá a favor del patrimonio del municipio de Atlacomulco, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil trece.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México, a 29 de julio de 2013.

**CC. DIPUTADOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, que se justifica en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los ejes transversales, plasmados en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, implica consolidar una gestión gubernamental que genere resultados, destacando los objetivos relativos a la planeación integral, la ejecución eficiente y el fortalecimiento del marco normativo estatal, mediante su actualización, en aras de contribuir a la consolidación de una Administración Pública moderna, que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional, lo que implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, para cumplimentar los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

La dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario actualizar las atribuciones de los organismos auxiliares, con el propósito fundamental, de dotarlos de mayor capacidad de respuesta en la ejecución de los planes y programas de Gobierno.

El Código Administrativo del Estado de México tiene por objeto, regular entre otras materias, la infraestructura vial, el transporte y las comunicaciones, promoviendo el desarrollo social y

económico en la entidad. Mediante Decreto 278 de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, publicado el 31 de marzo de 2011, se adicionó al Código Administrativo del Estado de México, el Libro Décimo Séptimo denominado "De las Comunicaciones", en el cual se considera al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en el territorio y en el ámbito estatal para la construcción y la operación de aeropistas y helipuertos.

En ese orden de ideas, el 30 de noviembre de 2012, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección de Aeropuertos, dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil, autorizó la Cesión de Derechos del Permiso C-004 otorgado al municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a favor del organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, con el objeto de que dicho organismo administre, opere, explote y en su caso, construya el aeródromo de servicio particular y a terceros, localizado en esa municipalidad.

En este contexto, con el propósito de que el organismo público citado cuente con facultades expresas para construir, administrar, operar, explotar, rehabilitar, conservar y mantener aeródromos de servicio particular y a terceros, aeropistas y helipuertos en territorio estatal, se plantea a esa soberanía popular ampliar su objeto y atribuciones en los apartados correspondientes del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía Popular, la presente iniciativa, para que de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 17.70 y la fracción XVIII del artículo 17.71; se adicionan las fracciones XIX, XX y XXI al artículo 17.71 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.70. El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota; efectuar investigaciones y estudios que permitan sustentar las solicitudes de concesiones o permisos en materia aeroportuaria ante las autoridades federales, así como construir, administrar, operar, rehabilitar, conservar, dar mantenimiento y explotar aeródromos de servicio particular y a terceros, aeropistas y helipuertos en territorio estatal, previa la obtención de las concesiones o permisos que se requieran.

Artículo 17.71. ...

I. a la XVII. ...

XVIII. Construir, administrar, operar, rehabilitar, conservar, mantener y explotar aeródromos de servicio particular y a terceros, aeropistas y helipuertos en territorio estatal, y prestar los servicios inherentes, por sí o por terceros, mediante concesiones, permisos o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones legales aplicables.

XIX. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, rehabilitación, conservación, mantenimiento, y explotación de aeródromos de servicio particular y a terceros, aeropistas y helipuertos en territorio estatal.

XX. Planear, formular y establecer las políticas y programas para el desarrollo del sistema aeroportuario estatal, de acuerdo a las necesidades del Gobierno del Estado y de la Federación.

XXI. Las demás que se señalen en este Libro y otras disposiciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del dos mil trece.



Dip. Guadalupe Gabriela
Castilla García.

**DIP.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DIPUTADAS MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA, GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA, MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ELDA GÓMEZ LUGO, SILVIA LARA CALDERÓN Y DORA ELENA REAL SALINAS, integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL;** con fundamento en los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la consideración de esta Legislatura la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE MÉXICO;** y reforma diversas disposiciones de la **LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO,** del **CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS** y de la **LEY QUE CREA EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE SEGURIDAD Y JUSTICIA,** en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La trata de personas constituye un delito de lesa humanidad. El artículo 3º del Protocolo de Palermo la define como:

“La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”¹

Se entiende por explotación el beneficio económico u otro provecho que alguien obtiene para sí o para otra persona, mediante el sometimiento de una víctima para que realice actividades forzadas. Entre las formas de explotación relacionadas con la trata de personas, sobresalen la prostitución, la pornografía, o la ejecución de trabajos o servicios de manera obligada. Las víctimas también pueden ser sometidas explotando sus cualidades, capacidades o sentimientos. Matrimonios serviles, mendicidad, esclavitud y servidumbre son sólo unas facetas del poliedro perverso, que recientemente ha devenido incluso en la extracción y comercio clandestino de órganos, tejidos o células.

La trata, modalidad de esclavitud contemporánea se confunde, en ocasiones, con el tráfico de personas pero, siendo ambas acciones deleznable, difieren en matiz y gravedad.

En el tráfico de personas la víctima solicita el servicio del traficante otorgando una contraprestación por el “servicio”, sin que medie engaño o la voluntad se vicie en el acuerdo. Por lo regular, cuando las personas objeto del tráfico llegan a su destino, son dueños de sí mismos –aunque irónicamente, al mismo tiempo se convierten en “ilegales”, pues arriban al lugar de destino sin cumplir con los requerimientos de ley-. Por lo contrario, la víctima de la trata de personas ve viciado o violentado su consentimiento. Por diferentes medios, se doblega su ánimo y se le somete, forzándole a trabajar, a prestar cualquier tipo de servicio a favor del traficante o a otras muchas formas ruines de explotación. En ocasiones se les engaña, “pactando” con ellas la liquidación de supuestas deudas –insolubles, de suyo- y después resulta que, para abonar al crédito, la víctima deberá realizar determinadas actividades para cubrir la deuda o incluso, para conservar la vida.

Algunos traficantes manipulan mediante intimidación, amor fingido, aislamiento, amenazas o ejerciendo la fuerza. El traficante o explotador puede hacer a la víctima invisible ante los demás o darle una apariencia legal a su situación irregular a través de supuestos contratos de trabajo.

El tratante se dedica a la captación o transporte de personas, ejerciendo control sobre las víctimas. Las traslada o mantiene en situación de sometimiento extremo, y emplea la amenaza, la intimidación y la violencia para obtener beneficios.

Una de las tácticas que emplean los tratantes es aislar a las víctimas de su familia y amigos, de su lengua o entorno social, para tener mayor control sobre ellas. A través de avisos en los periódicos ofrecen “trabajos” y “oportunidades de progreso”... ¡e incluso llegan a usar a miembros de la familia, amigos y líderes de la comunidad social de las víctimas para reclutarlas!

Las víctimas de trata pueden ser hombres, mujeres, niños, niñas, adolescentes y adultos mayores. Ellos son reclutados, transportados, comprados, vendidos o “alquilados”.

Es de pública obiedad que muchas víctimas no acuden a las autoridades a denunciar una situación presente o pasada. El justificado temor a sufrir represalias, a que por **status** jurídico de “fuera de la ley” resulten además, encarceladas o deportadas, las orilla al silencio; aunado a estos elementos, emerge , un factor psicológico de difícil comprensión para el lego en la materia, pues resulta que muchas víctimas no se reconocen como tales.

Las personas sujetas a la trata provenían de franjas poblacionales de escasos recursos o pertenecían a minorías étnicas; eso, ha dejado de ser una regla. Hoy las víctimas carecen de identidad económica o social, por igual , son trasladadas a lugares distantes, y vendidas ahí como objetos para padecer la más atroz de las suertes. De ahí se colige que ya no existe un tipo particular de víctima de la trata de personas, pueden venir de cualquier parte y pertenecer a cualquier origen, clase social o raza.

Las mujeres y los infantes en circunstancias de necesidad son blanco preferente de los traficantes y se destinan, en forma cardinal, a satisfacer la denominada “industria del sexo”. A través de agentes o corredores que organizan viajes y “colocaciones de trabajo”, se les atrae con promesas de empleos bien remunerados, o mediante ofertas de estudio y becas. Las víctimas son escoltadas a sus destinos y se entregan a los “empleadores” siendo, hasta ese momento, que se enteran de la verdadera naturaleza del trabajo y de la falsedad de los acuerdos financieros y condiciones de empleo conque fueron cooptados, situándoles en una posición difícil de evadir.

Muchas mujeres también son víctimas de su propia pareja, quienes las someten de diversas formas. De acuerdo con información de la Oficina de las Naciones Unidas contra la

Droga y el Delito (UNODC) correspondiente a 2009, mujeres y niñas constituyeron alrededor del 80% de las víctimas de la trata de personas.

Los menores de edad suelen ser blancos primordiales de los tratantes, que a menudo se aprovechan de los padres en pobreza extrema para que éstos vendan a sus hijos y obtengan algún beneficio económico -o paguen deudas contraídas con anterioridad- o se les engaña con perspectivas de formación y vida mejor para sus hijos (si es que éstos no han sido ya secuestrados, raptados o “reclutados”).

El destino de las niñas y niños como víctimas de la trata de personas es, por lo común, abominable: Son objeto de las perversiones de pedófilos, se les adiestra como esclavos, mendigos... y sicarios. No es infrecuente que incluso mediante la adopción legal, o ilegal, puedan ser traficados y condenados a que se les extraigan órganos vitales para la venta. A nivel mundial, el año pasado entre el 15% y 20% de las víctimas de trata de persona, fueron menores de edad.

Una de las clasificaciones que los expertos hacen de la práctica de la trata de personas es su calidad de externa o de interna. La trata externa se caracteriza porque la captación ocurre en el país de origen, o residencia de la víctima con explotación en un país diferente, implicando cruce de fronteras. La trata interna se caracteriza porque el proceso de captación, traslado y explotación de la víctima se produce dentro de las fronteras del país.

Como elementos característicos de la trata de personas tenemos a las actividades que los tratantes ejercen sobre las víctimas en lo referente a la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas; lo que implica el desarraigo de la víctima (entendido éste como el alejamiento de la persona de sus redes protectoras), con el fin de dejarla en una condición de desamparo.

Los métodos utilizados por los tratantes para trasladar y explotar a las víctimas son el rapto, abuso de poder, chantaje, engaño, promesas de beneficios o de suplir las necesidades más apremiantes, uso de coerción, privación de libertad, limitación de su consentimiento por medio de la fuerza, dolo y error.

La trata de personas es una industria altamente lucrativa, controlada por grandes organizaciones criminales con avanzadas tecnologías de comunicación, aunque la mayoría del tráfico se realiza mediante células más pequeñas, especialistas en cada una de las áreas determinadas. Así, el reclutamiento corresponde a una red determinada y diversa a las que transportan, entrega... y hasta publicitan la oferta. La trata de personas es, por desgracia, un negocio perverso extremadamente rentable. Su puesta en marcha precisa de poco capital y a diferencia del tráfico de armas o de drogas: los seres humanos pueden ser vendidos varias veces.

Otra vertiente del mal endémico en que se ha erigido la Trata es el daño psicológico y los efectos posteriores del trauma. En consecuencia, además del abuso sufrido durante el tiempo en que duran privadas de su libertad, las víctimas “rescatadas” sufren de estigmatización, marginación y exclusión sociales e intolerancia en el proceso de reintegración en sus comunidades. En ocasiones, las víctimas de trata se ven impelidas a involucrarse en el tráfico de drogas enfrentando, luego, no sólo la angustia de su cautiverio sino, inclusive, sanciones penales por su forzada participación en actividades delictivas.

Pese a todo, como la trata de personas es visto como un evento aislado o mal tipificado –amén de que persiste una vaguedad grave por cuanto a la información sensible y datos duros- algunos gobiernos ofrecen poca ayuda a las víctimas de trata, cuando éstas intentan reinsertarse a su entorno social.

Dentro del marco normativo internacional que regula la trata de personas se encuentran: el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños; la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; y la Convención sobre los Derechos del Niño. A nivel nacional y desde junio de 2012, se cuenta la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, que abrogó una Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, de corta duración.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, es un protocolo a la Convención de las Naciones Unidas

contra la Delincuencia Organizada Transnacional y fue ratificado por nuestro país el 3 de febrero de 2003 y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de abril de ese mismo año. El Protocolo compromete a los Estados firmantes a prevenir y combatir la trata de personas, a la protección y asistencia de las víctimas y a promover la cooperación entre los Estados con el fin de lograr esos objetivos.

Nuestro país está catalogado como fuente, tránsito y destino para la trata de personas; por lo que se busca que los Estados tipifiquen en sus legislaciones la trata de personas como delito grave. Si alguna Entidad no tiene tipificado el delito de trata de personas, éste no se podrá castigar en su justa dimensión, lo que se traduce en un combate desigual ante este problema.

El día 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se incorporaron diversos principios cuya finalidad es garantizar la más amplia protección a la persona a partir del reconocimiento expreso de los derechos humanos. En cierto sentido, el Estado Mexicano reconoció la existencia de una deuda histórica con sus gobernados en esta materia y evolucionó para incorporar expresamente los Tratados en una interpretación conforme, o un bloque de derechos humanos, que pongan a los individuos y su dignidad en el centro de toda política y de todo actuar del poder público.

En este sentido, desde la publicación de dicha reforma, todas las personas gozamos de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte; así mismo, contamos con la seguridad de que las normas deben ser interpretadas de tal forma que garanticen la protección más amplia de sus derechos, con base en el principio **“pro homine”** o “pro persona”.

Existen conductas delictivas que impiden plenamente el ejercicio de los derechos humanos, en los términos anteriormente reconocidos por el Estado Mexicano y en la forma en que se deben de proteger. Entre esos delitos se encuentra la trata de seres humanos, el cual vulnera la dignidad de sus víctimas, afecta a familias y comunidades enteras, lastima nuestra cohesión social y, sobre todo, fractura la condición de humanidad de quienes sufren este crimen.

El término trata, se utilizó inicialmente alrededor del año 1900, para hacer referencia a la movilización de mujeres blancas provenientes de Europa, utilizadas como concubinas o prostitutas. El término trata de blancas entró en desuso, en razón de que en este comercio, se ven involucradas personas de diferentes culturas, razas y ubicación geográfica. En 1910 se reconoció que la trata se presenta internamente en las naciones y que está estrechamente ligada con la esclavitud.

En 1949, en la Convención para la Supresión de la Trata de Mujeres y de la Explotación de la Prostitución Ajena, se suscribe el propósito de combatir el problema, pero no logra definir el fenómeno en su totalidad y sólo adjudica carácter criminoso al tráfico del sexo y a los actos relacionados con la prostitución y en virtud de la debilidad de los mecanismos de vigilancia y de que sólo fue adoptada por 69 países, no tuvo eficacia. La Convención también carece de disposiciones relativas a formas de explotación que no se habían generalizado en 1949, a saber, las industrias de las esposas encargadas por correo, el turismo del sexo y el tráfico de órganos.

En el seno de la Conferencia Mundial sobre el Racismo celebrada en Durban, Sudáfrica, del 31 de agosto al 7 de septiembre de 2001, se estimó que cada año son trasladados de diversos países entre 45 y 50 mil mujeres, niñas y niños, por los traficantes, únicamente hacia los Estados Unidos. El aumento del número de casos, así como su expansión a zonas que antes no estaban tan afectadas, coincide con el aumento de las dificultades económicas, sobre todo en naciones en desarrollo y en las economías en transición, con los graves obstáculos a la migración legal y la existencia de conflictos armados.

El 12 de junio de 2003, al celebrarse el Día Internacional contra el Trabajo Infantil, Organizaciones Internacionales, como el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, se pronunció a favor de que los países combatan de manera efectiva la trata de personas y al referirse a las peores formas de trabajo infantil, aseveró que: "Las redes del crimen organizado consideran cada vez más a los niños y las niñas como productos de cambio, cuyo beneficio se deriva de vender a estos niños y niñas para que trabajen como siervos o de manera forzada".

No obstante que México es signatario del Protocolo de Palermo, el informe correspondiente al 14 de junio de 2004, colocó a México en la lista especial de observación en virtud de que no contaba, hasta ese momento, con una legislación nacional que permitiera combatir adecuadamente la problemática del tráfico de personas, y por no contar con una eficiente coordinación entre las instancias encargadas de procuración e impartición de justicia.

En observación a los señalamientos hechos al Estado Mexicano, es que en fecha 27 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, Ley que por no ser integral fue abrogada por la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, misma que en su artículo décimo transitorio establece que los Congresos de los Estados y la Asamblea del Distrito Federal, procederán a hacer las reformas pertinentes de la materia y las leyes específicas con el fin de armonizar en lo conducente a dicha Ley.

En cumplimiento a lo anterior y desde el inicio de la administración del Gobernador Ávila Villegas, se han tomado diversas acciones para garantizar una mayor protección a los derechos humanos con el objetivo de poner en el centro del actuar gubernamental lo más valioso que tenemos en nuestra Entidad: los mexiquenses, por lo que es prioridad del Poder Legislativo combatir, desde su ámbito de competencia, las conductas típicas, antijurídicas, antisociales, culpables y punibles; respecto del delito de trata de personas en lo particular; en ese sentido, se considera fundamental que el Estado de México cuente con una Ley que atienda de forma integral este fenómeno.

La administración del Dr. Eruviel Ávila Villegas, en cumplimiento al Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 en su línea de acción denominada Sociedad Protegida, mediante acuerdo 09/2012 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" de fecha 29 de junio de 2012, creó la Fiscalía Especializada de Trata de Personas, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

En esa tesitura la Iniciativa que se somete a su elevada consideración, contempla la expedición de la Ley para Prevenir, Atender y Combatir la Trata de Personas en el Estado de México, que se integra en los términos siguientes:

El Capítulo I, prevé las disposiciones generales de la misma, describiendo el objeto, los términos que se emplean con mayor frecuencia en el instrumento jurídico que nos ocupa, así como sus principios rectores.

El Capítulo II contempla lo relativo al delito de trata de personas y diversos aspectos que deberán ser tomados en consideración por el Juzgador al momento de imponer la sentencia.

El Capítulo III precisa cuáles son las autoridades encargadas de llevar a cabo la prevención y atención de la trata de personas, así como sus funciones.

En ese orden de ideas, el Capítulo IV prevé lo concerniente al órgano de consulta, colaboración, concurrencia y apoyo interinstitucional que tiene por objeto coordinar, evaluar, promover y conjuntar esfuerzos, políticas, programas y acciones para la prevención, atención y combate de la trata de personas en el Estado de México, denominado Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Combatir la Trata de Personas en el Estado de México.

Asimismo, el Capítulo V contempla las acciones tendentes a la prevención, atención y combate de la trata de personas, mientras que el Capítulo VI establece las medidas y acciones necesarias que realizarán las autoridades responsables para la atención y protección a las víctimas y ofendidos.

El Capítulo VII contempla la participación de las organizaciones y asociaciones civiles nacionales e internacionales para prevenir, atender y combatir la trata de personas; mientras que, finalmente, el Capítulo VIII observa la creación de un fondo estatal para la prevención, atención y combate a los delitos previstos en la Ley.

Como parte de las políticas que ayudarán a combatir este fenómeno, aunado a proponer una reforma que tenga un carácter integral, así como observando el interés superior de la infancia, es que se reforma el Código Financiero del Estado de México y

Municipios, para que el asentamiento de actas en los registros extemporáneos de nacimiento de las niñas y niños que ingresen al Sistema Educativo Estatal se encuentren exentos de su pago, para incentivar su registro y con ello procurar no sean objeto de tráfico por falta de reconocimiento.

Así mismo se reforma la Ley de Seguridad del Estado de México, con la finalidad de adicionar como atribución del Centro de Prevención el coordinar, evaluar, promover, establecer políticas, programas y acciones para la prevención de la trata de personas en la Entidad.

De igual manera se adiciona como atribución del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia el diseñar e impartir cursos para la profesionalización y especialización de los servidores públicos que intervienen en esta materia.

La trata de personas es un delito de peligro hipotético, siendo necesario demostrar la idoneidad objetiva de la actividad para poner en peligro grave y manifiesto la dignidad de la persona. De esta manera la trata de personas descrita en esta Ley se interpreta de conformidad con lo que los textos internacionales entienden por tal actividad, y la acción típica no se limita al objetivo de traspaso de personas, sino que contempla también la lesión a la dignidad del afectado, la privación de derechos y el riesgo de explotación.

Con la presente Ley se generará en el Estado un instrumento legal (tomando como base las propuestas que para tal efecto se formulan en el documento “Model Law Against Trafficking in Persons”), que regulará las acciones tendentes a la prevención, investigación, combate y erradicación del delito de trata de personas en el Estado de México, así como de protección, atención y asistencia a las víctimas de la misma.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura la siguiente Iniciativa de Ley y Proyecto de Decreto por el que se derogan disposiciones del Código Penal del Estado de México, para que de tenerse por correctos y adecuados se aprueben en sus términos.

**DIP. MARÍA DE
LOURDES APARICIO
ESPINOSA**

**DIP. GUADALUPE
GABRIELA CASTILLA
GARCÍA**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. ELDA GÓMEZ
LUGO**

**DIP. SILVIA LARA
CALDERÓN**

**DIP. DORA ELENA
REAL SALINAS**

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LVIII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: Se expide la **LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

**LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y COMBATIR
LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y de observancia general en el territorio del Estado de México.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto la prevención, atención y combate de la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores; así como brindar protección y atención a las víctimas y ofendidos, garantizando el pleno ejercicio y respeto de sus derechos humanos, mediante el establecimiento de políticas, programas y acciones, así como de responsabilidades de las autoridades encargadas de su aplicación.

Artículo 3. En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de la materia, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del

Estado de México, los principios generales de derecho y los demás ordenamientos aplicables de la materia.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Atención: A las acciones de asistencia que realizan la Administración Pública y la sociedad, a fin de proporcionar bienes o servicios a las víctimas del delito de trata de personas;

II. Código de Procedimientos: Al Código de Procedimientos Penales para el Estado de México;

III. Código Penal: Al Código Penal del Estado de México;

IV. Combate: Acciones de la Procuración de Justicia y Administración Pública tendentes a disminuir y erradicar la trata de personas;

V. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Combatir la Trata de Personas en el Estado de México;

VI. Ejecutivo Estatal: Al Gobernador del Estado de México;

VII. Fondo Estatal: Al Fondo para Prevenir, Atender y Combatir la Trata de Personas;

VIII. Grupos Vulnerables: A los individuos que presentan condiciones particulares de origen étnico o nacional, edad, sexo, condición socioeconómica, nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación, sufridas diversas a la trata, situación migratoria, salud física o mental, discapacidades, edad avanzada, minoría de edad, adicciones o cualquier otra característica similar, que puede ser aprovechada por los sujetos activos del delito de trata de personas;

IX. Ley: A la Ley para Prevenir, Atender y Combatir la Trata de Personas en el Estado de México;

X. Ley General: A la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

XI. Ofendido: A los así considerados por los Tratados Internacionales, las leyes generales, la legislación federal y el marco jurídico estatal;

XII. Prevención: Al Conjunto de medidas que derivan de la implementación de políticas que ejecuta la Administración Pública, para evitar la consumación del delito de trata de personas

y desalentar su práctica, detectando y atendiendo los factores de riesgo en los ámbitos público y privado;

XIII. Programa Nacional: Al Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

XIV. Protección: A las acciones que llevan a cabo la Administración Pública y la sociedad, a fin de salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas, y

XV. Víctima: A los así considerados por los tratados internacionales, las leyes generales, la legislación federal y el marco jurídico estatal.

Artículo 5. Son principios rectores en la observancia y aplicación de esta Ley, además de los establecidos en la Ley General, los siguientes:

I. El respeto a la dignidad humana: Entendiendo por ésta, el valor que todo ser humano merece por el simple hecho de serlo, sin importar su condición social, género, raza o preferencias, que le permite por ello ejercer su voluntad y tomar sus propias decisiones, para gobernarse a sí mismo y dirigirse con rectitud y honradez; debiendo el Estado en consecuencia, garantizar su respeto, ya que la privación de cualquiera de estos elementos, significaría la trasgresión de la dignidad humana y de los derechos humanos que la tutelan.

II. El respeto a los derechos humanos: Las autoridades estatales y municipales, tienen la obligación de garantizar el disfrute de los derechos humanos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, para lo cual deberán adoptar las medidas necesarias para restituir a las víctimas y ofendidos del delito de trata, en el pleno goce y disfrute de esos derechos.

III. La justicia y la equidad: Referidos como el derecho que tiene la víctima y el ofendido de acceder a procedimientos jurisdiccionales justos, donde puedan ser escuchados y en los que se castigue a quienes trasgredieron sus derechos y dignidad humana.

IV. La no discriminación: Obligación de las autoridades estatales y municipales de garantizar la aplicación de la presente Ley, en beneficio de las víctimas y ofendidos de la trata de personas, sin importar su origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, condición de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra condición.

V. La corresponsabilidad social: El Estado y la sociedad deben participar conjuntamente en el establecimientos de políticas, programas y acciones, tendentes al cumplimiento del objeto de la presente Ley, así como para generar condiciones sociales y económicas que desalienten las conductas relacionadas con la trata de personas.

VI. El interés superior de niñas, niños y adolescentes: Entendido como un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

Artículo 6. Las responsabilidades, atribuciones y obligaciones derivadas de esta Ley, que correspondan al Ejecutivo Estatal, se ejecutarán a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por conducto del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México, de la Fiscalía Especializada de Trata de Personas y la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México, en términos de ésta Ley.

Artículo 7. Las dependencias, organismos auxiliares y órganos desconcentrados del Ejecutivo Estatal; el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con sus recursos presupuestales, tienen la obligación de promover y ejecutar las políticas, programas y acciones que sean necesarios para prevenir, atender y combatir la trata de personas en el Estado de México, así como para brindar atención y asistencia a las víctimas y ofendidos de este delito.

Artículo 8. Corresponde al Ejecutivo Estatal:

- I.** Impulsar las políticas, programas y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley;
- II.** Establecer y aplicar, los mecanismos de coordinación, colaboración y participación con otras entidades, organismos y organizaciones nacionales e internacionales, que permitan el

intercambio de información, cooperación y ayuda mutua para el eficaz cumplimiento del objeto de la Ley;

III. Promover y fomentar la participación de la sociedad en la planeación, diseño y ejecución de políticas, programas y acciones de prevención, atención y combate de la trata de personas en la Entidad;

IV. Proveer lo necesario para otorgar apoyos a grupos en riesgo con requerimientos específicos, y

V. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 9. Serán responsabilidades y atribuciones de:

I. La Secretaría General de Gobierno:

a) Presidir el Consejo Estatal y convocar a los demás integrantes a las sesiones del mismo;

b) Recabar la información necesaria para la creación de políticas gubernamentales encaminadas al cumplimiento del objeto de esta Ley;

c) Vigilar y desalentar los usos y costumbres que incentiven la trata de personas, y

d) Las demás que les confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

II. La Procuraduría General de Justicia del Estado de México:

a) Fomentar la denuncia de conductas que estén relacionadas o tipificadas como delito de trata de personas;

b) Rendir un informe trimestral al Consejo Estatal, referente a los avances en el combate del delito de trata de personas;

c) Coordinar la realización del diagnóstico sobre la problemática de la trata de personas en la Entidad;

d) Identificar las zonas y grupos vulnerables de la Entidad susceptibles a la trata de personas, con la finalidad de crear instrumentos específicos para desalentarla;

e) Contar con personal especializado y las instalaciones adecuadas para el tratamiento de las víctimas y ofendidos de la trata de personas en coordinación con el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y el Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México;

- f) Contar con los policías ministeriales especializados en materia de planeación de investigación del delito de trata de personas;
- g) Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales, para prevenir el delito de trata;
- h) Implementar en su página web, un link para denunciar los delitos en materia de trata, que sea atendida directamente por la Fiscalía Especializada de Trata de Personas, hecho que podrá ser anónimo;
- i) Realizar los Protocolos para la asistencia y protección a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en esta Ley;

- j) Implementar mecanismos que garanticen la protección de quienes intervengan como testigos en las investigaciones y procedimientos relacionados con los delitos en materia de trata de personas;
- k) Proceder a la búsqueda inmediata de cualquier, niña, niño, adolescente o persona que sea reportada como extraviado, sustraído o ausente;
- l) Atender e investigar las denuncias presentadas por los delitos previstos en la Ley, a través de la Fiscalía Especializada de Trata de Personas, y
- m) Las demás que les confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

III. La Secretaría de Seguridad Ciudadana:

- a) Coordinar mecanismos con las autoridades Estatales y Municipales, para inspeccionar periódicamente y sin necesidad de que medie denuncia, los lugares y establecimientos donde se tengan indicios sobre las conductas delictivas previstas en la Ley;
- b) Adoptar políticas y estrategias para prevenir y combatir la comisión del delito de trata de personas;
- c) Difundir entre la población los números de los sistemas de atención de llamadas de emergencia “066” y de denuncia anónima “089”, para atender quejas o denuncias sobre la trata de personas;
- d) Implementar inteligencia operacional que le permita identificar modos de operación, vinculados con la trata de personas, con el fin de combatir y prevenir la misma;
- e) Generar un padrón de los sitios donde se detecten actividades delictivas previstas en esta Ley;

- f)** Impulsar y fortalecer en sus tareas a las instituciones y organizaciones privadas que prestan atención a las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en esta materia;
- g)** Establecer mecanismos para vigilar y supervisar los medios de transporte público, a fin de detectar las conductas delictivas previstas en esta Ley;
- h)** Desarrollar mecanismos que permitan la coordinación con instituciones federales y municipales, para la prevención y combate de los delitos en materia de trata de personas, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- i)** Diseñar y poner en marcha modelos de protección y asistencia inmediatas a víctimas o posibles víctimas ante la comisión o posible comisión en los delitos de trata de personas;
- j)** Adoptar y ejecutar todas las medidas necesarias para proteger a los migrantes o inmigrantes, en el lugar de partida, durante el viaje o lugar de destino, dentro del ámbito de su competencia, para combatir la trata de personas, y
- k)** Las demás que les confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

IV. La Secretaría de Salud:

- a)** Desarrollar instrumentos específicos para atender de manera integral a las víctimas;
- b)** Capacitar permanentemente a su personal para darles a conocer las medidas de prevención y detección de víctimas de trata de personas;
- c)** Establecer en cada uno de los hospitales y centros de salud, mecanismos de información, atención y aviso a las autoridades competentes, cuando por el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de la posible comisión del delito de trata de personas;
- d)** Instaurar procedimientos de control y vigilancia, así como disposiciones sanitarias, que permitan detectar conductas relacionadas al tráfico de órganos, tejidos y células de seres vivos, y
- e)** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

V. La Secretaría del Trabajo:

- a)** Realizar inspecciones en los centros de trabajo para estudiar el ejercicio de conductas laborales nocivas que puedan promover la trata de personas;
- b)** Promover los derechos laborales entre los grupos vulnerables a la trata de personas;

- c) Inspeccionar, en el ámbito de su competencia, a los centros laborales y agencias de colocación de empleo, para prevenir y detectar el delito de trata de personas;
- d) Realizar acciones tendentes a identificar, prevenir, atender y combatir toda forma de explotación laboral;
- e) Firmar convenios con empresas para brindar oportunidades de empleo para las víctimas de trata de personas, y
- F) Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

VI. La Secretaría de Educación:

- a) Capacitar a sus docentes, en materia de prevención de la trata de personas;
- b) Sensibilizar e informar a alumnos, así como a madres y padres de familia sobre la problemática de la trata de personas;
- c) Crear mecanismos en los centros educativos para inhibir y prevenir la trata de niñas, niños y adolescentes, para ello, deberán coordinarse con la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Policía Municipal correspondiente para crear puntos estratégicos de vigilancia en los centros educativos;
- d) Facilitar con la autoridad responsable, el registro de las niñas y niños que intenten ser inscritos en el sistema educativo y no cuenten con el acta de nacimiento;
- e) Facilitar el reingreso al sistema educativo de las niñas y niños que hayan sido víctimas u ofendidos del delito de trata de personas;
- f) Coordinarse con las autoridades encargadas de prevenir y combatir el delito de trata de personas, a efecto de hacer de su conocimiento la posible comisión de dicho delito, y
- g) Las demás que les confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

VII. La Secretaría de Desarrollo Social:

- a) Desarrollar políticas, programas y acciones de desarrollo social encaminadas al abatimiento de la pobreza, la marginación y la exclusión social como posibles factores de origen de la trata de personas;
- b) Difundir a través del manual ciudadano, los programas de desarrollo social que tenga en operación;
- c) Desarrollar políticas, programas y acciones de desarrollo social, tendentes al mejoramiento de las condiciones de vida de los grupos vulnerables señalados en la Ley, con

la finalidad de disminuir los factores sociales que los hacen susceptibles de ser víctimas de los delitos en materia de trata de personas, y

d) Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

VIII. La Secretaría de Turismo:

a) Implementar acciones que permitan informar a los usuarios y a los prestadores de servicios turísticos en la Entidad sobre el problema de trata de personas;

b) Desarrollar campañas de prevención de la trata de personas en los centros turísticos, así como en los medios de transporte utilizados para este fin, desalentando el turismo sexual;

c) Generar un padrón de prestadores de servicios turísticos para ser consultado por las autoridades encargadas de prevenir y combatir el delito de trata, y

d) Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

IX. Instituto Mexiquense de la Juventud:

a) Realizar campañas de prevención de los delitos en materia de trata de personas, dirigidas a los jóvenes de la entidad;

b) Difundir entre los jóvenes los riesgos, así como las acciones de prevención, en el uso de redes sociales y la publicación de información en internet, como un instrumento de captación de posibles víctimas de la trata de personas;

c) Difundir programas y acciones vinculadas con el delito de trata de personas, dirigida a la población juvenil, particularmente los relacionados con la explotación sexual, laboral y la inducción al delito;

d) Crear clubes juveniles para fomentar la identificación y denuncia del delito de trata de personas, y

e) Las demás que les confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

X. El Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social:

a) Incluir a las víctimas en programas de atención integral que les permitan integrarse en la vida pública, privada y social;

- b)** Vigilar que la atención ofrecida a las víctimas, en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, con apego a los principios previstos en esta Ley;
- c)** Coadyuvar en la difusión y promoción del conocimiento de los derechos, procesos y mecanismos para la atención y protección de las víctimas, y
- d).** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

XI. El Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México:

- a)** Promover acciones de difusión y prevención relacionadas con las conductas relativas a la trata de personas, en la lengua originaria de las comunidades indígenas de la Entidad;
- b)** Elaborar programas de reintegración a una vida normal dentro de su comunidad indígena a todas aquellas personas que hayan sido víctimas del delito de trata de personas, y
- c)** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

XII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

- a)** Solicitar la tutela legítima de las niñas y niños que hayan sido víctimas de trata;
- b)** Coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, con las instancias competentes en las investigaciones para prevenir, atender y combatir la trata de personas;
- c)** Localizar redes de apoyo adecuadas para el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes para su reinserción a la sociedad;
- d)** Implementar campañas de prevención de conductas relacionadas con la trata de personas, como la explotación infantil, mendicidad forzosa, matrimonio servil, adopción ilegal, entre otras, en coordinación con el Centro de Prevención del Delito, y
- e)** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

XIII. El Centro de Prevención del Delito:

- a)** Coordinar la formulación de programas de prevención del delito de trata de personas y someterlos a la consideración del Secretario General de Gobierno, así como disponer lo necesario para su cumplimiento;

- b)** Promover la formulación de políticas que se implementen de manera coordinada con las diversas instancias del gobierno federal, estatal y municipal, así como organizaciones privadas y la sociedad civil, a través de líneas de acción que identifiquen y disminuyan los factores de riesgo que inciden en el delito de trata de personas;
- c)** Promover y coordinar con otras instancias, la realización de foros, talleres, conferencias y cualquier otro mecanismo que promueva la participación ciudadana, donde se den a conocer temas para la prevención y atención de la trata de personas;
- d)** Promover la realización de diagnósticos, en materia del delito de trata de personas, en municipios considerados como de alto riesgo, con el fin de elaborar recomendaciones para el combate de ese delito, y
- e)** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

XIV. El Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México:

- a)** Fungir como Secretario Técnico del Consejo Estatal;
- b)** Garantizar que las víctimas reciban atención jurídica, psicológica y de trabajo social para la protección inmediata y adecuada;
- c)** Coordinar la realización de estudios e investigaciones para prevenir, atender y combatir la trata de personas;
- d)** Coadyuvar en la difusión de los derechos de las víctimas;
- e)** Brindar atención integral y asistencia a las víctimas y ofendidos de la trata de personas, que les permitan su recuperación, rehabilitación y reintegración a la sociedad, y
- f)** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

XV. El Tribunal Superior de Justicia del Estado de México:

- a)** Diseñar cursos de especialización y capacitación que fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial en el tratamiento del delito de trata de personas;
- b)** Informar a las autoridades de la materia, las sentencias dictadas por el delito de trata de personas, así como de los Distritos Judiciales en donde se dicten;
- c)** Dictar medidas para que los Juzgados de Control califiquen y apliquen las medidas cautelares y de protección para salvaguardar a las víctimas;

- d) En los procesos penales relativos al delito de trata de personas, las audiencias no serán públicas;
- e) Garantizar que en los procesos jurisdiccionales relacionados con la trata de personas, se apliquen en favor de las víctimas y ofendidos los principios y derechos contenidos en la presente Ley, y
- f) Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

XVI. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México:

- a) Formular, desarrollar y ejecutar programas especiales de atención a víctimas y ofendidos del delito de trata de personas;
- b) Proponer acciones que impulsen el cumplimiento de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, dentro del Estado de México, en esta materia;
- c) Establecer y mantener canales de comunicación con autoridades e instituciones públicas federales, estatales o municipales; así como con organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, en la materia;
- d) Solicitar a las autoridades responsables del cumplimiento de esta Ley, informes periódicos sobre las actividades realizadas en la prevención, atención y combate del delito de trata, y
- e) Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

XVII. Los Municipios:

- a) Elaborar y desarrollar programas, políticas y acciones que contribuyan a prevenir y combatir la trata de personas, dentro de sus demarcaciones territoriales;
- b) Capacitar a sus servidores públicos que brinden atención a víctimas y ofendidos de la trata de personas;
- c) Otorgar protección y asistencia de emergencia a víctimas y ofendidos de la trata de personas, hasta que hagan del conocimiento de la autoridad competente del hecho delictivo;
- d) Crear mecanismos que le permitan detectar y prevenir la trata de personas, estableciendo controles para la expedición de licencias de funcionamiento a establecimientos mercantiles propicios para este delito, así como realizar inspecciones y visitas de verificación a los mismos;

- e) Establecer instrumentos de coordinación y colaboración con autoridades federales y estatales que permitan prevenir y combatir la trata de personas, y
- f) Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER Y COMBATIR
LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 10. El Consejo Estatal será un órgano de consulta, colaboración, concurrencia y apoyo interinstitucional que tiene por objeto coordinar, evaluar, promover y conjuntar esfuerzos, políticas, programas y acciones para la prevención, atención y combate de la trata de personas en el Estado de México, que coadyuvará con las autoridades responsables en el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 11. El Consejo Estatal estará integrado por los titulares de las dependencias y organismos siguientes:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
- III. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México;
- IV. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- V. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- VI. Secretaría de Salud;
- VII. Secretaría del Trabajo;
- VIII. Secretaría de Educación;
- IX. Secretaría de Desarrollo Social;
- X. Secretaría de Turismo;
- XI. Instituto Mexiquense de la Juventud;
- XII. Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social;
- XIII. Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas;
- XIV. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- XV. Centro de Prevención del Delito;
- XVI. Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México, y

XVII. Cinco Presidentes Municipales, de aquellos municipios con mayor índice en la comisión del delito de trata de personas.

Artículo 12. Podrá invitarse a participar en las sesiones que celebre el Consejo Estatal a cualquier representante de organizaciones nacionales e internacionales, instituciones académicas, dependencias y organismos, cuando así lo aprueben la mayoría de los miembros. Los invitados tendrán voz, pero no voto dentro del Consejo Estatal.

Artículo 13. El Consejo Estatal será Presidido por el Titular de la Secretaría General de Gobierno y contará con un Secretario Técnico que será el Titular del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México.

Artículo 14. Los titulares de las dependencias y organismos integrantes del Consejo Estatal, deberán designar por escrito a un suplente; en el caso del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, lo suplirá un miembro del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

Artículo 15. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Programa Estatal para Prevenir, Atender y Combatir la Trata de Personas;
- II. Coordinar la ejecución de políticas, programas y acciones para prevenir, atender y combatir la trata de personas;
- III. Desarrollar campañas de prevención, atención y combate en materia de trata de personas;
- IV. Impulsar la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional e internacional;
- V. Promover campañas dirigidas a la población acerca de los riesgos e implicaciones de la trata de personas, los mecanismos para prevenir y combatir su comisión o revictimización, y de las diversas modalidades de sometimiento para cometer este delito;
- VI. Realizar acciones de información al personal de las cadenas hoteleras, servicios de transporte público, restaurantes, bares y centros nocturnos, entre otros, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes a la trata de personas, así como orientarlos en su prevención;

- VII.** Recopilar de manera sistemática y permanente, con la ayuda de las dependencias, instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de trata de personas, con la finalidad de contar con un diagnóstico que permita conocer el avance y resultados de las políticas, programas y acciones encaminadas a la prevención, atención y combate del delito de trata de personas;
- VIII.** Proponer la realización de acciones, convenios y programas a las dependencias y organismos de la administración pública estatal y municipal, para prevenir, atender y combatir la trata de personas;
- IX.** Sesionar trimestralmente a fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de las campañas, programas y acciones, conjuntamente con los responsables de su ejecución;
- X.** Incentivar la participación y cooperación de organizaciones y asociaciones civiles, y en general de los sectores, público social y privado en la prevención, atención y combate de la trata de personas;
- XI.** Establecer mecanismos de captación y canalización de recursos humanos, financieros y materiales para prevenir, atender y combatir la trata de personas;
- XII.** Generar indicadores sobre la aplicación y resultados de los programas para prevenir los delitos en materia de trata de personas, con la finalidad de que los avances puedan ser sujetos a evaluación y difusión en los medios de comunicación para darlos a conocer a la sociedad;
- XIII.** Proveer lo necesario para la formación, actualización, capacitación y profesionalización de las y los actores de las instituciones que participen en la prevención y el combate a los delitos previstos en la Ley;
- XIV.** Proponer contenidos nacionales y regionales para ser incorporados al Programa Nacional;
- XV.** Crear centros de desarrollo, albergues, refugios o casas de medio camino, para víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en esta Ley;
- XVI.** Establecer un modelo de atención acorde a las condiciones, vivencias y adicciones de la víctima para un mejor abordaje;
- XVII.** Aprobar y expedir el Reglamento Interior, para su adecuado funcionamiento y cumplimiento de su objeto;
- XVIII.** Elaborar un informe anual, el cual contendrá los resultados obtenidos en los programas que se desarrollaron para combatir, atender y prevenir la trata de personas, el cual será remitido al Ejecutivo Estatal;

XIX. Establecer mecanismos de colaboración con la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas, con la finalidad de conjuntar esfuerzos y acciones encaminados a prevenir, atender y combatir el delito de trata de personas, y

XX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y las necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO IV

DE LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA TRATA DE PERSONAS

Artículo 16. Las autoridades responsables del cumplimiento de esta Ley, deberán desarrollar acciones de prevención de la trata de personas, encaminadas a:

I. Informar a la población altamente vulnerable sobre la existencia del delito de trata de personas, a efecto de no ser víctima del mismo;

II. Sensibilizar e informar a la población sobre los derechos de las víctimas y ofendidos;

III. Coadyuvar en la promoción de campañas de difusión para la prevención de la trata de personas;

IV. Concientizar y fomentar la cultura de la denuncia ciudadana, sobre la comisión de este delito y la localización de víctimas del mismo;

V. Capacitar a los servidores públicos, sobre los conceptos fundamentales y las implicaciones del delito de trata de personas, así como de los mecanismos para su prevención;

VI. Informar a la población sobre números telefónicos y lugares donde se brinda protección y atención a víctimas;

VII. Establecer métodos para detectar los orígenes y causas del delito de trata de personas, con la finalidad de establecer programas para evitarlos y disminuir la incidencia de este delito;

VIII. Adoptar medidas para disminuir factores de riesgo en la comisión de este delito como son la pobreza, la falta de oportunidades educativas, laborales y de desarrollo equitativas, y todos aquellos que hacen a las personas vulnerables para ser víctimas, y

IX. Realizar actividades que permitan ampliar la calidad y cobertura de los servicios de prevención, atención, protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y posibles víctimas, para lograr los propósitos de ésta Ley.

Artículo 17. Las autoridades responsables del cumplimiento de esta Ley, desarrollarán acciones para prevenir y combatir la trata de personas, que deberán contemplar lo siguiente:

- I. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con entidades, organismos y organizaciones nacionales e internacionales de los sectores público, social y privado, para prevenir y combatir la trata de personas;
- II. Recopilar e intercambiar información y datos relativos a la incidencia del delito de trata de personas, respetando la identidad y confidencialidad de las víctimas a través del Centro de Prevención del Delito, y
- III. Las demás que tengan como objeto prevenir y combatir la trata de personas.

CAPÍTULO V DE LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y OFENDIDOS

Artículo 18. Las autoridades responsables del cumplimiento de esta Ley, establecerán las medidas y acciones necesarias a efecto de que las víctimas y ofendidos reciban:

- I. Asesoría jurídica y asistencia médica, psicológica, social, educativa y laboral gratuita;
- II. Presencia de un traductor, en caso de que pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena o hablen un idioma o dialecto diferente al español, que les asista;
- III. Alojamiento en refugios, albergues o en cualquier otra instalación similar, cuya permanencia será de carácter voluntario, donde se les brinden condiciones de respeto a sus derechos humanos, así como alimentación y cuidados, conforme a sus necesidades particulares, para su desarrollo e integración a la sociedad, y
- IV. Orientación jurídica migratoria a las víctimas que lo requieran, así como facilitar la comunicación con su representante consular, y en su caso, cooperar con su repatriación.

Lo anterior, sin menoscabo de los derechos y prerrogativas contempladas en otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 19. Las autoridades responsables del cumplimiento de esta Ley, deberán otorgar a las víctimas, ofendidos y testigos, las medidas de protección establecidas en la Ley General, la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México, y en sus demás ordenamientos, así como realizar las acciones necesarias para:

- I. Proteger su identidad y la de su familia, con la finalidad de asegurar que sus nombres y datos personales no sean divulgados en ningún caso; además de manera especial, las instituciones de procuración y administración de justicia estarán obligados a proveer la confidencialidad de las actuaciones;
- II. Garantizar que puedan comunicarse en todo momento con cualquier persona;
- III. Proporcionar protección, seguridad y salvaguarda de su integridad y la de sus familiares ante amenazas, agresiones, intimidaciones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos;
- IV. Velar para que, en la medida de lo posible, todos los careos se lleven a cabo en recintos separados y a través de medios electrónicos adecuados;
- V. Garantizar su permanencia y protección en la Entidad, mientras se desarrolla el procedimiento judicial y facilitar su retorno a su lugar de residencia;
- VI. Verificar que en el entorno de la víctima se realicen actividades preventivas del delito de trata de personas, y
- VII. Asistir a las víctimas y ofendidos durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, en los lugares adecuados para garantizar su seguridad.

CAPÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 20. Las organizaciones y asociaciones civiles nacionales e internacionales, podrán participar en la planeación, implementación y desarrollo de políticas, programas y acciones tendentes a:

- I. Prevenir y combatir la trata de personas;
- II. Brindar protección y atención a las víctimas y ofendidos;
- III. Colaborar en la detección de las conductas, así como de las posibles víctimas, y de los probables responsables del delito de trata de personas;
- IV. Promover iniciativas legislativas en la materia;
- V. Participar en campañas de difusión, información, sensibilización y defensa de los derechos de las víctimas y ofendidos de la trata de personas;

VI. Informar a la población que se encuentran excluidos de responsabilidad penal quienes auxilien a las víctimas del delito de trata de personas, si cuando al hacerlo se cometiese otro delito y éste no sea doloso, y

VII. Cualquier otra dirigida al cumplimiento del objeto de esta Ley.

CAPÍTULO VII DEL FONDO ESTATAL

Artículo 21. El Ejecutivo del Estado establecerá un fondo estatal para la prevención, atención y combate a los delitos previstos en la presente Ley.

El Fondo Estatal se constituirá en los términos y porcentajes que establezca el Reglamento respectivo y se integrarán de la siguiente manera:

- I.** Porcentaje que le asigne la Federación del Fondo de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas;
- II.** Recursos previstos para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- III.** Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales por este delito;
- IV.** Recursos adicionales obtenido por los bienes que causen abandono;
- V.** Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio;
- VI.** Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial;
- VII.** Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados de los Fondos para la Protección a las Víctimas y Ofendidos del hecho delictuoso, distintos a los que se refiere la fracción anterior, y
- VIII.** Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros.

El Fondo Estatal será administrado por la instancia y en los términos que dispongan sus lineamientos, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que serán plasmados en los lineamientos correspondientes, en los que se determinarán los criterios de asignación de recursos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XVI, recorriéndose la subsecuente, del artículo 83 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 83.- ...

I. a la XV. ...

XVI. Coordinar, evaluar, promover, establecer políticas gubernamentales, programas y acciones para la prevención de la trata de personas en el Estado de México, y

XVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO TERCERO: Se adiciona la fracción II Bis, al artículo 142 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 142.- ...

TARIFA

CONCEPTO

**Número de Salarios
Mínimos Diarios Generales
Del Área Geográfica que
Corresponda.**

I. a la II. ...

II Bis. Asentamiento de actas de los registros Extemporáneos de nacimiento de las niñas y niños que ingresen al sistema educativo del Estado.

Exento

III. a la XVII. ...

...

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona la fracción VII Bis, al artículo 4 de la Ley que crea el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a la VII. ...

VII Bis. Diseñar e impartir los cursos para la profesionalización y especialización de las autoridades y los servidores públicos encargados de la prevención, atención y combate del delito de trata de personas en la Entidad.

VIII. a la XXII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Consejo Estatal deberá instalarse en un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley y expedirá su Reglamento Interior, dentro de un término de 90 días hábiles posteriores a su instalación.

CUARTO.- El Consejo Estatal contará con un término de 90 días hábiles, contados a partir de su instalación, para elaborar el Programa Estatal para Prevenir, Atender y Combatir la Trata de Personas.

QUINTO.- El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto.

SEXTO.- Las dependencias y organismos auxiliares, deberán adecuar sus ordenamientos internos, a fin de cumplir adecuadamente con el objeto de la Ley.

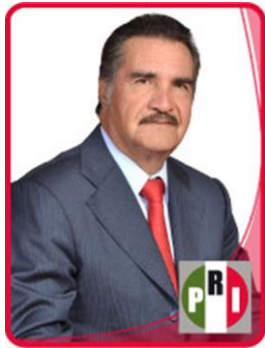
SÉPTIMO.- El Consejo Estatal, a través de la instancia correspondiente, expedirá los lineamientos que regulen la administración y manejo del Fondo Estatal.

OCTAVO: Las disposiciones relativas a los delitos a que se refiere esta Ley y la Ley General, previstas en el Código Penal del Estado de México vigente hasta la entrada en vigor de la presente Ley, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Así mismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos.

NOVENO: Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de julio de dos mil trece.



Dip. Amador
Monroy Estrada.

DIP. _____

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputado **AMADOR MONROY ESTRADA**, integrante del **GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO**

INSTITUCIONAL; con fundamento en los artículos 51 fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del Artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La migración es tan antigua como la historia misma de la humanidad. Desde que el ser humano ha existido se ha visto en la necesidad de migrar, ya sea por cuestiones económicas, políticas, culturales, sociales e incluso ambientales, a fin de mejorar su nivel de vida tanto individual como colectiva.

El proceso migratorio es un conjunto de fenómenos propios de la globalización tanto de orden económico, cultural, tecnológico e ideológico que permiten el libre flujo no sólo de capitales y mercancías sino incluso la “exportación” de fuerza de trabajo.

El Estado de México no escapa de esta circunstancia y se distingue por ser uno de los principales proveedores de mano de obra migrante; estadísticamente, somos el cuarto lugar en origen y tal afectación ya involucra y concierne a los 125 municipios del territorio mexiquense.

Podemos señalar que es un deber de las autoridades mexicanas y mexiquenses velar por el bienestar de su población especialmente la que forma parte de grupos vulnerables, entre los que se ubican los migrantes, quienes, lejos de constituir una carga

para el Estado, con su trabajo y esfuerzo han contribuido a mejorar la situación económica en la mayoría de los municipios.

El tránsito de personas pertenecientes a grupos vulnerables a través de las fronteras, con fines de trabajo - sobre todo en lo que toca a mujeres, niñas, niños y adolescentes- también les expone a ser víctimas de la trata de personas y es deber del estado protegerlas.

En promedio en los últimos tres años, anualmente emigran principalmente a los Estados Unidos veinte mil mexiquenses, según datos de la Coordinación de Asuntos Internacionales del Gobierno del Estado.

Los municipios de la entidad de los cuales más gente emigra hacia el exterior del país son Tonatico, Ixtapan de la Sal, Coatepec Harinas, Tejupilco, Sultepec, Acambay, Temascalcingo, San José del Rincón, San Felipe del Progreso, Ecatepec, Chimalhuacán, Valle de Chalco, Chalco e Ixtapaluca, cuyos destinos principalmente son California, Texas, Illinois y Arizona, aunque también hay poblaciones importantes de personas oriundas de la entidad en Carolina del Norte, Nevada, Florida y Nueva York.

Si bien el fenómeno migratorio de mexiquenses no es de las dimensiones presentadas en Guanajuato, Michoacán o Jalisco, es indispensable fortalecer la atención institucional a esta problemática, sobre todo en lo relativo al entorno familiar que dejan para salir a buscar mejores oportunidades de vida.

En la inmigración existen factores tan complejos como la pobreza, el entorno social, los agentes económicos, los elementos políticos, el concepto de prosperidad, el derecho a la supervivencia, etcétera, pero hay que reconocer que cualquier tipo de emigración afecta tanto al emigrante como a su familia. De eso no hay duda.

Son muchos los efectos que genera el fenómeno migratorio, pero quizá uno de los más lacerantes es el desamparo y la pobreza en que se quedan las familias de los migrantes en sus comunidades de origen.

Por ello, se propone en esta iniciativa incorporar a los migrantes y sus familias, como grupos o sectores beneficiados en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la

Política Estatal y Municipal de Desarrollo Social, igual que los indígenas, mujeres, niños, adultos mayores, personas con capacidades diferentes entre otros.

Por las anteriores consideraciones, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a esta LVIII Legislatura, creemos firmemente que una reforma a la Ley de Desarrollo Social de nuestro estado, para que, además de a las familias de los migrantes, se considere a los propios migrantes como grupos o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de desarrollo social Estatal y Municipal, significa un paso adelante en la búsqueda de la igualdad y en el ejercicio de un parlamentarismo democrático, por lo que se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

DIPUTADO

AMADOR MONROY ESTRADA

Distrito XXXVII (Tlalnepantla)

DECRETO _____

**LA H. LVIII LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del Artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Para efectos de la presente Ley, se consideran como grupos o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Estatal y Municipal de Desarrollo Social los siguientes:

I. ...;

II. A la población indígena, mujeres, niños y adolescentes, adultos mayores, **migrantes y sus familias**, discapacitados o que se encuentren en situación de vulnerabilidad social; y

III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los __ días del mes de julio de 2013.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Toluca, Méx., a 30 de julio de 2013.



Dip. Epifanio
López Garnica.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las facultades que me confieren lo establecido por los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, el suscrito Dip. Epifanio López Garnica, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de la Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman los artículos 18 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 05 de junio del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha modificación a la norma fundamental del país incorpora el concepto de competitividad como rasgo estratégico del desarrollo nacional cuya rectoría corresponde al Estado Nacional así como del sistema de planeación democrática.

Considerando que en estas materias debe existir una plena armonía entre las disposiciones locales y federales, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

somete a su consideración la presente iniciativa que propiciará la inclusión del concepto de competitividad en nuestra norma constitucional, al mismo tiempo que enfatizará los principios rectores de la actuación gubernamental para fomentar el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, condiciones indispensables para garantizar el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Desde nuestro punto de vista es indispensable promover una política integral de desarrollo económico, que rescate las actividades agropecuarias, fomente el desarrollo de la economía rural e impulse la producción industrial en nuestro estado, por lo que en el pasado periodo ordinario de sesiones presentamos diversas iniciativas en la materia.

A ellas se agrega la presente que define como una meta esencial el aumento de la competitividad de nuestra entidad, reconociéndola como un tema fundamental en el diseño de las políticas públicas tendientes a fomentar el desarrollo económico y social, así como a mejorar las condiciones de vida de la población.

La competitividad del sector económico constituye un concepto que obligará a las autoridades a diseñar medidas destinadas a fortalecer la capacidad del sector económico para producir bienes y servicios de forma eficiente a partir de precios accesibles para la población y atractivos para la colocación de la producción mexiquense en el resto del país y en el mundo, incrementando su calidad, de tal forma que sea atractiva en el mercado. Para lograr lo anterior es indispensable la actuación de los agentes públicos a través de la desregulación, el imperio de la ley y el combate a la corrupción, el desarrollo de obras públicas que mejoren las condiciones de comunicación dentro del territorio estatal, la capacitación del capital humano para el trabajo en condiciones dignas, seguras y con mejores oportunidades de vida, el fortalecimiento del mercado interno, entre otros temas más.

Con la finalidad de identificar los niveles y determinantes de la competitividad de los países, el World Economic Forum (WEF) presenta en forma anual, a través de su publicación The Global Competitiveness Report (GCR), indicadores de competitividad a nivel mundial, generando un escalafón por países. En su versión 2004-2005, los componentes utilizados

para calcular el Índice de Competitividad para el Crecimiento (ICC) fueron: el ambiente macroeconómico, la calidad de las instituciones públicas y la situación tecnológica.

Los datos de los diferentes índices de medición internacional de los grados de competitividad que existen en cada país en los años recientes, destacan una creciente pérdida de las condiciones de competitividad, lo que se ha observado para México en los reportes anuales del World Economic Forum; el World Competitiveness Center del International Institute for Management Development de Lausanne (IMD) y, del Banco Mundial, el Doing Business Index.

En nuestro país, el Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. presenta anualmente su Índice de Competitividad Estatal que analiza el comportamiento de las entidades federativas en las variables de Sistema de Derecho, Manejo Sustentable del Medio Ambiente, Sociedad Incluyente, Economía y Finanzas Públicas, Sistema Político Estable y Funcional, Mercado de Factores, Sectores Precursores de Clase Mundial, Gobierno Eficaz y Eficiente, Vinculación con el Mundo, e Innovación y Sofisticación.

Los resultados de dicho reporte dan cuenta del desplazamiento negativo de nuestra entidad que pasó de ocupar el lugar 22 en 2011 al 23 para 2013 sólo por encima de los estados de Hidalgo, Tabasco, Veracruz, Michoacán, Puebla, Tlaxcala, Guerrero, Chiapas y Oaxaca y siendo superados por San Luis Potosí que ocupaba el lugar 24 en la medición de 2011 y que para la del año pasado desplazó tanto al Estado de México como al de Veracruz.

Por lo que a la luz de los retos que enfrenta nuestra entidad como la falta de empleo, cuya tasa se ubicó en el 5.89% de la Población Económicamente Activa durante el mes pasado, y para lograr que los que existen sean mejor remunerados y de mayor calidad, tendiendo así a fomentar una mejor calidad de vida y reducir la pobreza, lo que sólo se logrará con un crecimiento económico sostenido, es que resulta indispensable fortalecer el conjunto de condiciones que permiten la competitividad y que son todas aquellas que generan, atraen y conservan las inversiones necesarias para crear empleos e incrementar su productividad.

Por lo anterior, se propone incluir la competitividad entre los principios que rigen el deber del Estado de procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas y que se encuentran establecidos en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

México, definiéndola como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo digno y bien remunerado.

Ahora bien, la estrategia para mejorar la competitividad debe ser ejecutada bajo un enfoque integral con instrumentos sólidos y efectivos de tal manera que resulte correcta pero sobre todo oportuna y eficaz. La inclusión de esta reforma en la Constitución Particular del Estado obligará a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, a diseñar políticas públicas que atiendan los rubros que conforman las condiciones de competitividad, entre las cuales se encuentran los sistemas tributario, educativo, de ciencia, innovación y tecnología, logística y comunicaciones, estímulos para el uso racional de la energía, para favorecer la competencia económica, contar con condiciones favorables del mercado laboral, el fortalecimiento de los procesos de mejora regulatoria y la consolidación de la cultura de la legalidad, entre otros.

La propuesta además pretende establecer la obligación de determinar una política estatal industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales.

Al incluirse el texto propuesto en el artículo 18 se pretende que la competitividad se considere a partir de un punto de vista jurídico, integrador, relevante y general complementando los objetivos e instrumentos que señalan el deber del Estado de procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, contenidos en dicho artículo.

Adicionalmente consideramos que si esta incorporación al texto constitucional constituirá por sí misma un avance significativo, con el propósito de hacer efectivas estas medidas, resulta más que necesario modificar también el artículo 139 de la Constitución Particular del Estado que se correlaciona con el artículo 26 de la Constitución General de la República, con la finalidad de asegurar que en el Plan de Desarrollo del Estado de México, entre los programas, las estrategias y las tareas que se deben realizar, se incluyan las necesarias para garantizar la vigencia, continuidad y actualización de las políticas de competitividad y de desarrollo industrial.

En mérito de lo antes señalado se somete a su elevada consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto para que, de estimarlo pertinente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Xóchitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Portuguez Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

DECRETO NO.

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 18 y el primer párrafo del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar en los siguientes términos:

Artículo 18.- Corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, **garantizando que fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, una política estatal para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución y las disposiciones legales de la Federación. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo digno y bien remunerado. El desarrollo se basará** en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

...

Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, **que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad**

al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado y que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del dos mil trece.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a

de julio de 2013.



Dip. Alfonso Guillermo
Bravo Álvarez Malo.

**DIPUTADO SECRETARIO
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E S

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; los suscritos -----, sometemos a su elevada consideración, por tan digno conducto, iniciativa por la cual se expide la **LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE MÉXICO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La trata de personas, considerada la forma de esclavitud moderna, es un atentado contra la libertad y la dignidad de las personas, constituye la más grave violación a los derechos fundamentales contra mujeres, hombres, niñas, niños, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas. Es un delito de graves consecuencias que lucra con su voluntad y aprovecha la situación de vulnerabilidad en que se encuentran, sujetándolos a la explotación sexual, comercial, extracción de órganos, servidumbre, mendicidad, trabajos o servicios forzados.

La **Organización Internacional para las Migraciones (OIM)** estima que, a nivel mundial, cada año aproximadamente, **doce millones** de hombres, mujeres, niños y niñas son engañados, vendidos, coaccionados o sometidos a condiciones semejantes a la esclavitud en diferentes formas y en diversos sectores: prostitución, pornografía y turismo sexual.

Por su parte, la **Organización de las Naciones Unidas (ONU)**, señala que la trata de personas es uno de los tres negocios más rentables del crimen, después del tráfico de armas y del narcotráfico. Se estima que, el delito de trata de personas, genera anualmente ganancias por aproximadamente **42 mil millones de dólares**, equivalentes al **0.06% del Producto Interno Bruto (PIB) mundial**, expresado de otra manera, **546 mil millones de pesos mexicanos**, monto que equivaldría al **4.43%** del Producto Interno Bruto (PIB) nacional.

La **Organización Internacional del Trabajo (OIT)** calcula que, permanentemente en el mundo entero, hay **2.4 millones** de personas que, víctimas de las trata de personas y de engaños, se ven obligadas a realizar trabajos forzados.

Según informes del año **2009** de la **Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)**, las mujeres y las niñas constituyen alrededor del **80%** de las víctimas identificadas. La trata de niños representa entre el **15%** y el **20%** de las víctimas, aproximadamente.

La **explotación sexual** representa el **79%** de los casos registrados y **18%** la **explotación laboral**. Los expertos estiman que los casos de trata de personas registrados para trabajos forzados son muy inferiores a la realidad o que, en su mayoría, sus autores son enjuiciados por otros delitos. En el **30%** de los países donde se disponía de datos sobre el sexo del delincuente, el número de mujeres condenadas por delitos relacionados con la trata de personas era superior al de hombres (**UNODC 2009**). El **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)** estima que cada año **1.2 millones** de niños son víctimas de la trata de personas.

De acuerdo con la **Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)** y el **Reporte de Trata de Personas del Departamento de Estado de Estados Unidos de América**, México está catalogado como país de origen, tránsito, y destino para la trata de personas, con fines de explotación sexual comercial y de trabajo forzado. Los grupos considerados más vulnerables para la trata de personas en México incluyen a las mujeres y a los niños, las personas indígenas, y los migrantes indocumentados.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes, el **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)** señala que en México, cada año son víctimas de las redes de tratantes, alrededor de **16 mil niños** y estos son sujetos a trabajos forzados y explotación sexual. De acuerdo al **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática** y al **Fondo Internacional para la Infancia**, **85 mil** son usados en actos de pornografía, mientras en **21** de las **32** entidades del país existe turismo sexual.

El diagnóstico “**Human Trafficking Assesment Tool**” realizado en México por la **American Bar Association (ABA)**, detectó **47 bandas** dedicadas a la trata de personas sexual y laboral.

La trata de personas en México se encuentra oculta dentro de procesos migratorios más grandes. Por ejemplo, la mayoría de las víctimas de explotación sexual comercial en el Estado de México son mexicanas provenientes de otros estados de la República o del mismo Distrito Federal.

La **Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe** señala que el Estado de México es una de las entidades con mayor índice de trata de personas y de desapariciones relacionadas con este delito.

Atendiendo a la problemática que padece nuestro país en materia de trata de personas y a fin de proteger a sus víctimas, el **14 de julio de 2011**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó, la **fracción XXI**, del artículo **73** constitucional, que tuvo por efecto facultar a las autoridades del fuero federal, para expedir leyes generales en materia de trata de personas.

En uso de la facultad citada, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el **14 de junio de 2012**, el Decreto por el que se expidió la **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos**, la cual establece el marco de competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los

delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales.

Conforme al **Artículo Décimo Transitorio**, del decreto en cita, las legislaturas locales se encuentran obligadas a realizar las reformas pertinentes y expedir las leyes específicas con el fin de armonizar su legislación con lo establecido con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos.

Acorde a esa obligación, se formula la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de México**.

La iniciativa de ley consta de seis títulos, en donde se contienen los elementos que hacen operante el sistema de prevención, investigación, procesamiento, sanción y ejecución de las penas de los delitos en materia de trata de personas. Así también se garantizan la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos. Contempla la creación del órgano rector que llevará a cabo las funciones de planeación y coordinación de las acciones tendientes a prevenir, combatir y sancionar los delitos en materia de Trata de Personas, en nuestro Estado.

Dado el papel primigenio que conlleva la prevención de los delitos en materia de Trata de Personas, la iniciativa fija las competencias de las autoridades locales para establecer y ejecutarán políticas, programas, acciones y otras medidas, con la finalidad de contribuir a erradicar los delitos objeto de la Ley.

Así también delinea los deberes que para dar cumplimiento a los fines de la Ley, corresponden de manera exclusiva a las autoridades del Estado y a los municipios, así como las atribuciones que les corresponde de manera concurrente, con los diferentes órdenes de gobierno.

Finalmente, es de resaltar que, la iniciativa prevé facultades y competencias para los municipios del Estado de México para detectar y prevenir la trata de personas, en el territorio bajo su responsabilidad, a través de la autorización de funcionamiento de establecimientos como bares, clubs nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, hoteles, baños, vapores, loncherías, restaurantes, vía pública, cafés internet y otros, así como a través de la vigilancia e inspección de estos negocios. Éstas y otras importantes obligaciones se les otorgan.

Esta iniciativa, constituye una importante oportunidad para refrendar el compromiso social que como legisladores tenemos para, que en acciones concretas prevengamos, sancionemos y erradiquemos los delitos en materia de trata de personas, y especialmente, nos solidaricemos con sus víctimas, con fundamento en un orden legal apegado en el respeto y en el pleno reconocimiento de los derechos humanos.

Con base en lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa esperando que sea dictaminada y presentada nuevamente ante el pleno de esta Soberanía para que cobre cabal vigencia.

ATENTAMENTE

DECRETO NO:

LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE MÉXICO, DISPONE:

ARTICULO UNICO.- Se expide la **Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de México**, en los siguientes términos:

LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE MÉXICO

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
Generalidades**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar el derecho a tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad, la seguridad jurídica, el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la libre decisión del proyecto de vida de las personas, estableciendo las bases y modalidades en la prevención, investigación, persecución y sanción, por el delito de trata de personas, así como la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno.

Artículo 2. La interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley se orientarán por los siguientes principios:

- I. Máxima protección:** Obligación de cualquier autoridad, de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos previstos por esta ley. Las autoridades adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar su

seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales.

- II. **Perspectiva de género:** Entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos.
- III. **Prohibición de la esclavitud y de la discriminación,** en los términos del artículo 2do. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **Interés superior de la infancia:** Entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico.

Los procedimientos señalados en esta Ley reconocerán sus necesidades como sujetos de derecho en desarrollo.

El ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

- V. **Debida diligencia:** Obligación de los servidores públicos de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución y sanción, así como en la reparación del daño de los delitos previstos por esta Ley, incluyendo la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.
- VI. **Prohibición de devolución o expulsión:** Las víctimas de los delitos previstos en esta Ley no serán repatriadas a su país o enviadas a su lugar de origen en territorio nacional, salvo que la autoridad cuente con elementos probatorios que acrediten que su vida, libertad, integridad, seguridad o las de sus familias no corre algún peligro.

En el caso de los refugiados, se les reconozca o no tal calidad, no se les podrá poner en fronteras o territorios donde el peligro se dé por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, opiniones políticas o cualquier otra razón que permita creer que su seguridad e integridad estarían en riesgo, independientemente de cuál sea su estatus jurídico como extranjero en cuanto a duración y legalidad.

La repatriación de las víctimas extranjeras de los delitos previstos en esta Ley, será siempre voluntaria y conforme a los protocolos de repatriación vigentes, para garantizar un retorno digno y seguro.

VII. Derecho a la reparación del daño: Entendida como la obligación del Estado y los Servidores Públicos de tomar todas las medidas necesarias para garantizar a la víctima la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos, así como de vigilar la garantía de no repetición, que entre otros incluye la garantía a la víctima y a la sociedad de que el crimen que se perpetró no volverá a ocurrir en el futuro, el derecho a la verdad que permita conocer lo que realmente sucedió, la justicia que busca que los criminales paguen por lo que han hecho y a la reparación integral.

VIII. Garantía de no revictimización: Obligación del Estado y los servidores públicos, en los ámbitos de sus competencias, de tomar todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma.

IX. Laicidad y libertad de religión: Garantía de libertad de conciencia, asegurando a las víctimas la posibilidad de vivir y manifestar su fe y practicar su religión, sin ninguna imposición en los programas o acciones llevados a cabo por las instituciones gubernamentales o de la sociedad civil que otorgue protección y asistencia.

X. Presunción de minoría de edad: En los casos que no pueda determinarse o exista duda sobre la minoría de edad o documentos de identificación y no se cuente con dictamen médico, se presumirá ésta.

- XI. Las medidas de atención, asistencia y protección, beneficiarán a todas las víctimas de los delitos previstos por esta Ley, con independencia de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera existir entre éste y la víctima.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **La Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **La Ley:** La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de México.
- III. **Código Penal:** El Código Penal del Estado de México.
- IV. **Código Procesal:** El Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.
- V. **La Secretaría:** La Secretaría General de Gobierno.
- VI. **La Procuraduría:** La Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- VII. **La Comisión de Derechos Humanos:** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- VIII. **La Comisión:** La Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- IX. **El Programa Nacional:** el Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

- X. El Programa Estatal:** el Programa Estatal para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- XI. El Fondo:** El Fondo de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas.
- XII. Abuso de poder:** Aprovechamiento que realiza el sujeto activo para la comisión del delito derivado de una relación o vínculo familiar, sentimental, de confianza, de custodia, laboral, formativo, educativo, de cuidado, religioso o de cualquier otro que implique dependencia o subordinación de la víctima respecto al victimario, incluyendo a quien tenga un cargo público o se ostente de él, o pertenecer a la delincuencia organizada.
- XIII. Daño grave o amenaza de daño grave:** Cualquier daño físico, psicológico, financiero, sexual o a la reputación, o la sola amenaza para la víctima, capaz de hacerle creer que no tiene más opción que someterse o seguir sometida a la conducta de explotación, y que el sujeto activo, conociéndola, la utilice para obtener el sometimiento de la víctima.
- XIV. Asistencia y protección a las víctimas:** Conjunto de medidas de apoyo y protección de carácter integral que se brindan a las víctimas desde el momento de su identificación o rescate y hasta su reincorporación plena a la sociedad, que cumplen la función de orientarlas legalmente, otorgar apoyo médico, psicológico, económico temporal, así como protección para ella y su familia.
- XV. Publicidad ilícita:** Para los fines de esta Ley, se considerará ilícita la publicidad que, por cualquier medio, se utilice para propiciar de manera directa o indirecta la comisión de los delitos en materia de trata de personas que se prevén.
- XVI. Publicidad engañosa:** Para los fines de esta Ley, se considerará engañosa la publicidad que por cualquier medio induzca al error como consecuencia de la presentación del mensaje publicitario, como consecuencia de la información que transmite o como consecuencia de omisión de información en el propio mensaje,

con objeto de captar o reclutar personas con el fin de someterlas a cualquier tipo de explotación o de inducir la comisión de cualquier delito en materia de trata de personas.

XVII. Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:

- a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria;
- b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;
- c) Situación migratoria, trastorno físico o mental o discapacidad;
- d) Pertener o ser originario de un pueblo o comunidad indígena;
- e) Ser una persona mayor de sesenta años;
- f) Cualquier tipo de adicción;
- g) Una capacidad reducida para formar juicios por ser una persona menor de edad, o
- h) Cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto activo del delito.

CAPÍTULO II

Competencias y facultades en la prevención, investigación, procesamiento, sanción y ejecución de penas de los delitos previstos en esta Ley

Artículo 4. Esta ley se aplicará en el Estado de México, en los casos que sean de la competencia de sus tribunales:

- I. Por los delitos cuya ejecución se inicie o consume en el territorio del estado;
- II. Por los delitos cuya ejecución se inicie fuera del territorio del estado, si se consuman dentro del mismo; y
- III. Por los delitos permanentes o continuados, cuando un momento o acto cualquiera de ejecución, se realice dentro del territorio del estado.

En los casos comprendidos en las fracciones II y III de este artículo, se aplicará esta Ley cuando el inculpado se encuentre en el territorio del mismo o no se haya ejercitado en su contra acción penal en otra entidad federativa, cuyos tribunales sean competentes, por disposiciones análogas a las de este ordenamiento, para conocer del delito.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

CAPÍTULO I

De los principios para la investigación, procesamiento e imposición de las sanciones

Artículo 5. Para dar cumplimiento a esta Ley, en materia de investigación, procesamiento y sanción, se deberá observar y atender lo siguiente:

- I. El Ministerio Público y el Poder Judicial garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, con el fin de brindar asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia.
- II. Los imputados por la comisión de las conductas delictivas previstas en esta Ley estarán sujetos a prisión preventiva durante el proceso, excepto las previstas en los artículos 29, 30 y 31 de esta Ley.

- III. El Ministerio Público y los policías procederán de oficio con el inicio de la indagatoria por los delitos en materia de trata de personas.

- IV. En todos los casos, la sentencia condenatoria que se dicte por los delitos previstos en esta Ley, deberán contemplar la reparación del daño a las víctimas, cuyo monto fijará el Juez de la causa, con los elementos que el Ministerio Público o la víctima aporten, o aquellos que se consideren procedentes, en términos de Ley.

- V. Las policías, el Ministerio Público y las autoridades jurisdiccionales adoptarán medidas adecuadas para asegurar la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley. A esos efectos, respetarán los intereses y las circunstancias personales de víctimas y testigos, entre otros la edad, el género y la salud, y tendrán en cuenta la naturaleza de los delitos, en particular los de violencia sexual, violencia por razones de género y violencia contra los menores de edad.

Artículo 6. Las policías, el Ministerio Público y las autoridades jurisdiccionales harán una consideración especial en el desarrollo de sus actividades, cuando la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad por haber sufrido algún daño físico o emocional que requieran tomar medidas especiales.

Artículo 7. En lo referente a la investigación, procedimientos, técnicas aplicables, y sanciones, las autoridades estatales estarán a lo dispuesto en esta Ley.

A falta de regulación deberá aplicarse supletoriamente el Código Penal y el Código Procesal.

CAPÍTULO II

De los delitos en materia de Trata de Personas

Artículo 8. Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de

explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de 1 mil a 20 mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en ésta u otras leyes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

- I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 9 de la presente Ley;
- II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 10 de la presente Ley;
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 11 a 18 de la presente Ley;
- IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 19 de la presente Ley;
- V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 20 de la presente Ley;
- VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;
- VII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 23 y 24 de la presente Ley;
- VIII. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 25 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 26;
- IX. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 27 de la presente Ley; y
- X. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 28 de la presente Ley.

Artículo 9. A quien tenga o mantenga a otra persona en una situación de esclavitud, será sancionado con pena de 15 a 30 años prisión y de 1 mil a 20 mil días multa.

Se entiende por esclavitud el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad.

Artículo 10. A quien tenga o mantenga a una persona en condición de siervo será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 1 mil a 20 mil días multa.

Tiene condición de siervo:

- I. Por deudas: La condición que resulta para una persona del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.

- II. Por gleba: Es siervo por gleba aquel que:
 - a) Se le impide cambiar su condición a vivir o a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona;

 - b) Se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona;

 - c) Ejercer derechos de propiedad de una tierra que implique también derechos sobre personas que no puedan abandonar dicho predio.

Artículo 11. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de 1 mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:

- I. El engaño;
- II. La violencia física o moral;
- III. El abuso de poder;
- IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;
- V. Daño grave o amenaza de daño grave; o
- VI. Cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.

Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo.

Artículo 12. Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de 1 mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.

Artículo 13. Será sancionado con pena de 5 a 15 años de prisión y de 1 mil a 30 mil días multa, al que se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.

No se sancionará a quien incurra en estas conductas con material que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual o reproductiva. En caso de duda sobre la naturaleza de este material, el juez solicitará dictamen de peritos para evaluar la conducta en cuestión.

Artículo 14. Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona.

Si se hiciera uso de la fuerza, el engaño, la violencia física o psicológica, la coerción, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, las adicciones, una posición jerárquica o de confianza, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad.

Se impondrán las mismas sanciones previstas en el primer párrafo del presente artículo, a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta, por cualquier medio, el material a que se refieren las conductas anteriores.

Artículo 15. Se impondrá pena de 5 a 15 años de prisión y de 1 mil a 20 mil días multa al que almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el artículo anterior, sin fines de comercialización o distribución.

Artículo 16. Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de 1 mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, y se beneficie económicamente de ello.

Artículo 17. Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que contrate a una persona u oferte un trabajo distinto a los servicios sexuales y la induzca a realizarlos, bajo engaño en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Que el acuerdo o contrato comprende la prestación de servicios sexuales; o
- II. La naturaleza, frecuencia y condiciones específicas; o
- III. La medida en que la persona tendrá libertad para abandonar el lugar o la zona a cambio de la realización de esas prácticas; o
- IV. La medida en que la persona tendrá libertad para dejar el trabajo a cambio de la realización de esas prácticas; o
- V. La medida en que la persona tendrá posibilidad de salir de su lugar de residencia a cambio de la realización de esas prácticas; o
- VI. Si se alega que la persona ha contraído o contraerá una deuda en relación con el acuerdo: el monto, o la existencia de la suma adeudada o supuestamente adeudada.

Artículo 18. Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que, obteniendo beneficio económico para sí o para un tercero, contrate aun sea lícitamente, a otra para la prestación de servicios sexuales en las circunstancias de las fracciones II al VI del artículo anterior.

Artículo 19. Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas.

Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:

- I. Condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo a la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria;
- II. Existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, o
- III. Salario por debajo de lo legalmente establecido.

Artículo 20. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien tenga o mantenga a una persona en trabajos forzados.

Hay trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante:

- I. Uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal;
- II. Daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad;
- III. El abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad.

Artículo 21. No se considerará que hay trabajo o servicio forzado, ni explotación laboral, cuando:

- I. Se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio;
- II. Forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos hacia el Estado o los municipios;

- III. Se exija a una persona en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, en los términos del artículo 21 Constitucional como trabajo a favor de la comunidad, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y que dicha persona no sea cedida o puesta a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;

- IV. Los trabajos sean voluntarios y realizados por integrantes de una comunidad en beneficio directo de la misma y, por consiguiente pueden considerarse como obligaciones cívicas normales que incumben a los miembros de la comunidad local, nacional o a una organización internacional, a grupos o asociaciones de la sociedad civil e instituciones de beneficencia pública o privada.

Artículo 22. Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad.

Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.

Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.

Artículo 23. Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 20 mil días multa, al padre, madre, tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta que entregue o reciba de forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción, a una persona menor de dieciocho años con el fin de abusar o explotar de ella sexualmente o cualquiera de las formas de explotación a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley.

En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción.

Artículo 24. Se impondrá pena de 3 a 10 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa, al que entregue en su carácter de padre o tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta o reciba a título oneroso, en su carácter de adoptante de forma ilegal, ilícita o irregular, a una persona menor de dieciocho años.

En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción.

No se procederá en contra de quien de buena fe haya recibido a una persona en condición irregular, con el fin de integrarla como parte de su núcleo familiar con todas sus consecuencias.

Artículo 25. Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, al que:

- I. Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella;
- II. Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares;
- III. Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.

Artículo 26. Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa, al que realice explotación sexual aprovechándose de la relación matrimonial o concubinato. En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nulo el matrimonio.

Artículo 27. Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil días multa, a quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 28. Se impondrá pena de 3 a 5 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa a quien aplique sobre una persona o un grupo de personas procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales en la materia.

Artículo 29. Se impondrá pena de 2 a 7 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa al que, en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley.

Artículo 30. Se aplicará pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa a quien dirija, gestione o edite un medio impreso, electrónico o cibernético que, incumpliendo lo dispuesto con esta Ley publique contenidos a través de los cuales facilite, promueva o procure cualquiera de las conductas delictivas objeto de la misma.

Artículo 31. Al que dé en comodato, en arrendamiento o alquile un bien inmueble, casa o habitación, con conocimiento de que será utilizado para la comisión de cualquiera de las conductas señaladas en el presente capítulo, será sancionado con pena de 2 a 7 años de prisión y de 10 mil a 20 mil días multa.

Artículo 32. Se sancionará con pena de 2 a 40 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables, al que, a sabiendas de su situación de trata, adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en los delitos materia de la presente Ley.

Artículo 33. Se aplicará pena de 3 a 6 años de prisión y de un mil a 10 mil días multa, independientemente de las sanciones que dispongan otras normas, al que divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial relacionada con los delitos, procesos y personas objeto de esta Ley o relacionada con el Programa de Protección de Víctimas, Ofendidos y Testigos.

Si el sujeto es o hubiese sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria, o del Poder Judicial la pena será de seis a doce años de prisión y de 2 mil a 15 mil días multa.

Artículo 34. No se procederá en contra de la víctima de los delitos previstos en esta Ley por delitos que hubiesen cometido mientras estuvieran sujetas al control o amenaza de sus victimarios, cuando no les sea exigible otra conducta.

CAPÍTULO III

Reglas comunes para los delitos previstos en esta Ley

Artículo 35. La tentativa para los delitos objeto de esta Ley tendrá el carácter de punible, y deberá sancionarse en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo 59 del Código Penal, respectivamente.

Artículo 36. El consentimiento otorgado por la víctima, cualquiera que sea su edad y en cualquier modalidad de los delitos previstos en esta Ley no constituirá causa excluyente de responsabilidad penal.

Artículo 37. Las penas previstas en los delitos de este Título se aplicarán también a quien los prepare, promueva, incite, facilite o colabore.

Artículo 38. Las penas previstas en este Título se aumentarán hasta en una mitad cuando:

- I. Exista una relación familiar o tenga parentesco por consanguinidad o civil hasta el tercer grado o hasta el segundo grado por afinidad, o habite en el mismo domicilio, o tenga o haya tenido relación sentimental o de hecho con la víctima. En estos casos la sentencia impondrá la pérdida de los derechos que el sujeto activo tenga respecto de la víctima y sus bienes, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela, guarda y custodia;
- II. Se utilice violencia, intimidación, engaño, privación de libertad, fanatismo religioso o tratos crueles, inhumanos o degradantes, salvo en el caso del artículo 11;

- III. El delito sea cometido parcial o totalmente en dos o más países;
- IV. El delito ponga en peligro la vida de la víctima deliberadamente o debido a negligencia;
- V. El delito cause la muerte o el suicidio de la víctima;
- VI. El delito cause daño o lesiones corporales graves a la víctima y enfermedades psicológicas o físicas, incluido el VIH/SIDA;
- VII. El delito sea cometido contra una mujer embarazada, personas con discapacidad física o psicológica, menor de dieciocho años de edad o de la tercera edad que no tengan capacidad de valerse por sí misma;
- VIII. Cuando la víctima pertenezca a un grupo indígena y en razón de ello sea objeto de alguna condición de desventaja o tenga una condición de vulnerabilidad;
- IX. El delito comprenda más de una víctima;
- X. Cuando el autor del delito:
 - a) Haya suministrado a la víctima sustancias de las prohibidas por la Ley General de Salud;
 - b) Tenga una posición de responsabilidad o confianza respecto de la víctima;
 - c) Tenga posición de autoridad, control o dominio respecto de la víctima menor de 18 años de edad;
 - d) Sea funcionario público, o

- e) Haya sido condenado con anterioridad por el mismo delito, o cualquier otro delito en materia de trata de personas.

Artículo 39. La pena se incrementará hasta en dos terceras partes, cuando el responsable del delito realice, además, acciones de dirección o financiamiento a otras personas para que cometan cualquiera de los delitos objeto de esta Ley.

Artículo 40. Los bienes que sean instrumento, objeto o producto de los delitos previstos en esta Ley, y que sean decomisados como resultado del ejercicio de la extinción de dominio, formarán parte del patrimonio del Fondo.

Al imponer las consecuencias jurídicas accesorias previstas en este artículo, el Juez, oficiosamente, tomará las medidas pertinentes para dejar a salvo los derechos de los trabajadores y terceros, así como aquellos otros derechos que sean exigibles frente a otras personas, derivados de actos celebrados con la persona sancionada. Toda omisión de la autoridad judicial será sancionada en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 41. Cuando un miembro o representante de una persona moral cometa algún delito de los previstos en esta Ley, con los medios que para tal objeto la misma persona moral le proporcione, de modo que el delito resulte cometido en su nombre, bajo el amparo o en beneficio de aquélla, el Juzgador impondrá en la sentencia, previo el procedimiento correspondiente y con intervención del representante legal, las consecuencias jurídicas accesorias correspondientes, con base a la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, además del decomiso de los fondos y bienes ilícitos producidos por los delitos previstos en esta ley, sin excepción alguna, así como la disolución de la empresa.

El Ministerio Público Federal o de los estados y el Distrito Federal podrá tomar medidas para embargar de manera precautoria los productos y bienes del delito.

Artículo 42. Los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente Ley no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena.

Quienes colaboren proporcionando datos fehacientes o suficientes elementos de convicción a la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada o de bandas de personas dedicadas a la comisión de delitos en materia de trata de personas y para la localización y liberación de las víctimas conforme al Código Penal Federal y la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, tendrán derecho a los beneficios citados en el primer párrafo del presente artículo, siempre que concurran todas las condiciones que a continuación se enuncian:

- I. El sentenciado haya cometido uno de los delitos sancionados con una pena que no exceda de cuatro años de prisión;
- II. El sentenciado acepte voluntariamente la colocación de un dispositivo de localización por el tiempo que falte cumplir la pena de prisión y pague el costo de su operación y mantenimiento;
- III. El sentenciado sea primodelincuente;
- IV. En su caso, cubra la totalidad de la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación;
- V. Cuente con una persona conocida que se comprometa y garantice a la autoridad penitenciaria el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el sentenciado;
- VI. Compruebe fehacientemente contar con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias adecuadas que acrediten que continuará estudiando;
- VII. Cuente con fiador, y
- VIII. Se obligue a no molestar a la víctima y a los testigos que depusieron en su contra, así como a sus parientes o personas vinculadas a éstos.

CAPÍTULO IV

Del Resarcimiento y Reparación del Daño

Artículo 43. Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión de los delitos previstos en esta Ley, el Juez deberá condenarla al pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos.

La reparación del daño, deberá ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida, y comprenderá por lo menos:

- I. La restitución de los bienes o la cosa obtenida por el delito con sus frutos y accesorios, y el pago, en su caso, de los deterioros que hubiere sufrido, y si no fuese posible la restitución el pago de su valor actualizado;
- II. El pago de los daños físicos, materiales, psicológicos, así como la reparación al daño moral.

Incluirá, por lo menos, los costos de tratamiento médico, medicina, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, rehabilitación física, prótesis o aparatos ortopédicos, así también la terapia o tratamiento psiquiátrico, psicológico y rehabilitación social y ocupacional hasta la rehabilitación total de la víctima.

- III. La pérdida de oportunidades, del empleo, educación y prestaciones sociales que de no haberse cometido el delito se tendrían; por tanto deberá repararse el daño para que la víctima u ofendido puedan acceder a nuevos sistemas de educación, laborales y sociales acorde a sus circunstancias;
- IV. El pago de los ingresos económicos que se hubieren perdido, así como y el lucro cesante ocasionado por la comisión del delito, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima;
- V. Los gastos de asistencia y representación jurídica o de peritos, hasta la total conclusión de los procedimientos legales;
- VI. Los costos del transporte de retorno a su lugar de origen, si así lo decide la víctima, gastos de alimentación, vivienda provisional, vestido y los que sean necesarios

durante la investigación, el proceso y la rehabilitación física y psíquica total de la víctima;

VII. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite;

VIII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe servidor público o agente de autoridad.

Artículo 44. La reparación del daño será fijada por los jueces, según el daño o perjuicios que sean precisos reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas.

La reparación del daño se cubrirá con los bienes del responsable y subsidiariamente con el importe de la caución que otorgue para obtener su libertad provisional o sanción pecuniaria.

Tiene el carácter de pena pública, será exigida de oficio por el Ministerio Público, sin que medie formalidad alguna y fijada por el juzgador habiéndose demostrado la existencia del hecho y la responsabilidad del inculpado.

La obligación de pagar la reparación del daño es preferente al pago de cualquier otra sanción pecuniaria u obligación contraída con posterioridad a la comisión del delito, salvo las referentes a alimentos y relaciones laborales.

Tienen derecho a la reparación del daño:

- I.** La víctima y la o las personas ofendidas;
- II.** A falta de la víctima o de la o las personas ofendidas, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio.

Artículo 45. La reparación del daño se podrá reclamar en forma conexas a la responsabilidad penal, por la vía civil; y cuando sea exigible a terceros, tendrá el carácter de responsabilidad civil.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles que corresponda.

Artículo 46. Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación del daño:

- I. Realizar todas las acciones y diligencias necesarias para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Proporcionar los tratamientos médicos y psicológicos para la recuperación de la víctima, en los términos de la Constitución.

Artículo 47. Cuando la reparación del daño no sea cubierta total o parcialmente por el sentenciado, podrá ser cubierta con los recursos del Fondo.

Los derechos de la autoridad para exigir al sentenciado la reparación del daño, quedarán a salvo para hacerlos efectivos.

CAPÍTULO V

De las Técnicas de Investigación

Artículo 48. Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento por cualquier medio de la comisión de alguno de los delitos en materia de trata de personas asumirá la función de la dirección de investigación a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 49. El Ministerio Público convocará a una reunión de planeación de la investigación a la que asistirán todas las áreas requeridas, en la que se deberá fijar por lo menos:

- I. El Ministerio Público responsable del caso;
- II. Los policías de investigación asignados;
- III. Integrar a funcionarios encargados de las investigaciones patrimoniales y financieras;

- IV. El mando policial responsable;
- V. El análisis y estrategia básica de la investigación;
- VI. El control de riesgo y manejo de crisis;
- VII. El control de manejo de información;
- VIII. Lugar en el que deberá ser alojada la víctima, en caso de ser necesario;
- IX. La relación con el personal encargado de la atención y apoyo a la víctima u ofendidos, y
- X. Periodicidad de las reuniones del grupo en las fases críticas y en la continuación de la investigación.

Artículo 50. Las policías y el Ministerio Público en el respectivo ámbito de sus competencias deberán tener como metas de la investigación, por lo menos las siguientes:

- I. Extracción segura de la víctima del lugar de los hechos o de donde se encuentra;
- II. Identificación del modus operandi de los involucrados;
- III. Obtención de elementos probatorios antes, durante y posterior a la extracción segura de la víctima;
- IV. Aseguramiento de elementos probatorios conforme a los lineamientos de cadena de custodia;
- V. Detención de las personas que cometieron o participaron en la comisión;
- VI. Identificación y aseguramiento de los recursos económicos obtenidos por el responsable del delito;

- VII. Identificación de bienes relacionados con los hechos o propiedad de los responsables del delito que pueda ser objeto de extinción de dominio;
- VIII. En caso de que el delito sea cometido por más de dos personas, identificar, determinar las actividades que realiza y detener a cada integrante del grupo criminal, y
- IX. Obtener sentencias definitivas contra los responsables del delito.

Artículo 51. Las policías que actuarán bajo la dirección y conducción del Ministerio Público, además de las facultades que les confieren otros ordenamientos, durante la fase de investigación podrán:

- I. Recabar información en lugares públicos, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia. En el ejercicio de esta atribución se deberá respetar los derechos particulares de los ciudadanos;
- II. Recabar información de bases de datos públicos, con el objeto de identificar a las víctimas, testigos, lugares de los hechos, forma de operar, sujetos involucrados o bienes de estos;
- III. Realizar análisis técnico táctico o estratégico de la información obtenida para la generación de inteligencia;
- IV. Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito o delitos para, en su caso, informarlo al Ministerio Público;
- V. Efectuar el procesamiento del lugar de los hechos, para lo cual deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme al procedimiento previamente establecido por éste y en términos de las disposiciones aplicables, en caso de contar con personal calificado para tal fin.

Artículo 52. El Ministerio Público, además de las facultades que les confieren otros ordenamientos, durante la investigación podrá:

- I. Solicitar la intervención de comunicaciones,
- II. Solicitar información a las empresas telefónicas y de comunicación, en términos de la legislación federal o local aplicable;
- III. Autorizar el seguimiento de personas hasta por un período de un mes, el cual podrá ser prorrogado siempre que existan motivos suficientes, sin que la misma tenga una duración mayor a seis meses, en términos de la normatividad aplicable;
- IV. Solicitar información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre la actividad financiera de las personas sujetas a investigación;
- V. Autorizar la colaboración de informantes, en los términos de los lineamientos mínimos que emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Autorizar la utilización de cualquier medio, instrumentos o herramienta para la obtención de pruebas, siempre que ésta no contravenga los derechos humanos ni violente el orden jurídico, y
- VII. Toda aquella que determinen las leyes aplicables.

Artículo 53. Por informante se entenderá toda persona que de forma directa o indirecta tiene conocimiento de la comisión de delitos, y por su situación o actividad que realiza, provee dicha información a las instancias de gobierno para la investigación.

TÍTULO TERCERO
DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS,
OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

CAPÍTULO I

Derechos de las Víctimas y Testigos durante el Procedimiento Penal y Medidas de Protección a su Favor

Artículo 54. Para los efectos de esta ley, se considera víctima al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión por los delitos previstos en esta Ley, o a la persona en quien recae la conducta típica, o a cualquier persona que sufra o se encuentre en riesgos de sufrir daños, sean lesiones físicas, psicológicas o sufrimiento emocional, pérdida económica, afectaciones jurídicas, o menoscabo de sus derechos como consecuencia de acciones u omisiones de sus victimarios, u omisiones del Estado en llevar a cabo medidas previstas en las disposiciones aplicables.

Lo anterior con independencia de que se identifique, aprehenda, sujete a procesos o condene al autor, coautor o partícipe del delito y con independencia de la relación familiar entre éste y la víctima u ofendido.

Los ofendidos gozarán de los mismos derechos reconocidos a la víctima.

Artículo 55. Tendrán la calidad de ofendido, los familiares de la víctima hasta en cuarto grado, dependientes económicos, así como a cualquier otra persona que tenga una relación de hecho o convivencia afectiva con la víctima y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo de sufrir algún daño o perjuicio por motivos o a consecuencia de la comisión del delito. Entre los que se encuentran:

- I. Hijos o hijas de la víctima;
- II. El cónyuge, concubina o concubinario;
- III. El heredero declarado judicialmente en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la víctima u ofendido;
- IV. La persona que hubiere vivido de forma permanente con la víctima durante por lo menos dos años anteriores al hecho, y

- V. La persona que haya sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Artículo 56. Tendrá la calidad de testigo toda persona que de forma directa o indirecta, a través de sus sentidos tiene conocimiento de los hechos que se investigan, por lo que puede aportar información para su esclarecimiento, independientemente de su situación legal.

Artículo 57. A fin de atender a las víctimas, ofendidos y testigos, se deberán adoptar las medidas siguientes:

- I. Establecer mecanismos adecuados para identificar a las víctimas y posibles víctimas;
- II. Crear programas de protección y asistencia previos, durante y posteriores al proceso judicial, así como de asistencia jurídica durante todas las etapas del procedimiento penal, civil y administrativo;
- III. Diseñar y poner en marcha modelos de protección y asistencia inmediatas a víctimas o posibles víctimas ante la comisión o posible comisión de los delitos previstos en esta Ley;
- IV. Modelos y Protocolos de Asistencia y Protección, según sus necesidades, en diversos niveles;
- V. Protección y asistencia en albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad.

Estos programas dependerán de la Procuraduría, en los que podrán participar la sociedad civil coordinadamente con las áreas responsables.

- VI. Diseñar y aplicar modelos que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes;

- VII. Programas de protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de delitos, que incluirán cambio de identidad y reubicación nacional o internacional.

Artículo 58. La protección de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley comprenderá, además de lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los demás contemplado en esta Ley, los siguientes rubros:

- I. Garantizar, cuando sea necesario, alojamiento adecuado, atención médica de calidad, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización;

Asimismo, se les ofrecerán modelos de medio camino y opciones dignas y viables para su reincorporación a la sociedad, encaminada a la construcción de autonomía, en los términos de la fracción V, del artículo 57, de la presente Ley.

- II. Atención física, psicológica y social hasta su total recuperación y rehabilitación por autoridades competentes en coordinación con la sociedad civil.
- III. Las demás que tengan por objeto salvaguardar su seguridad física, su libertad, dignidad, integridad física y mental, sus derechos humanos y la reparación del daño, así como el normal desarrollo de su personalidad en el caso de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 59. Las víctimas y ofendidos de los delitos previstos en la presente Ley y los testigos de cargo, además de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otras leyes, tendrán los siguientes:

- I. En todo momento serán tratadas con humanidad, respeto por su dignidad, y, con estricto apego a derecho, acceso inmediato a la justicia, la restitución de sus derechos y reparación del daño sufrido;
- II. Estar presentes en el proceso, en sala distinta a la que se encuentre el inculpado;

- III. Obtener la información que se requiera de las autoridades competentes;
- IV. Solicitar y recibir asesoría por parte de autoridades competentes, proporcionada por experto en la materia, quien deberá mantenerlas informadas sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos a que tienen derecho;
- V. Solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;
- VI. Requerir al juez que al emitir una sentencia condenatoria, en la misma se sentencie a la reparación del daño a favor de la víctima;
- VII. Contar, con cargo a las autoridades competentes, con apoyo permanente de un grupo interdisciplinario de especialistas que las asesore y apoye en sus necesidades durante las diligencias;
- VIII. Rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos;
- IX. Participar en careos a través de medios remotos;
- X. Obtener copia simple gratuita y de inmediato, de las diligencias en la que intervengan;
- XI. Coadyuvar con el Ministerio Público y aportar pruebas durante el proceso;
- XII. Conocer en todo momento el paradero del autor o partícipes del delito del que fue víctima, ofendido o testigo;

- XIII. Ser notificado previamente de la libertad del autor o autores del delito del que fue víctima, ofendido o testigo, y ser proveído de la protección correspondiente de proceder la misma;
- XIV. Ser inmediatamente notificado y proveído de la protección correspondiente, en caso de fuga del autor o autores del delito del que fue víctima, ofendido o testigo, y
- XV. Tener el beneficio de la prueba anticipada, que podrá hacer valer el Ministerio Público de oficio o el representante de las víctimas y ofendidos por delitos que sean menores de edad, cuando con la ayuda de un especialista se pueda determinar la necesidad de obtener su declaración de manera anticipada, cuando por el transcurso del tiempo hasta que se llegase a la audiencia oral la persona menor de edad no pudiese rendir su testimonio o cuando la reiteración en su atesto sea altamente perjudicial en su desarrollo psicológico.

Artículo 60. Durante todas las etapas del proceso penal, las autoridades ministeriales y judiciales deberán aplicar medidas para asegurar que la víctima, ofendido o testigo pueda declarar y rendir sus testimonios libre de intimidación o temor por su seguridad y sus vidas o las de sus familiares.

Asimismo, se tomarán medidas para prevenir cualquier riesgo de revictimización durante las diligencias, limitando la exposición pública de las víctimas.

Entre éstas medidas se incluirán, de manera enunciativa pero no limitativa y de manera única o combinada, de acuerdo a las necesidades de las víctimas y de las características y el entorno del delito cometido, las siguientes:

- I. Mecanismos judiciales y administrativos que les permitan obtener reparación mediante procedimientos expeditos, justos, poco costosos y accesibles, e informarles de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos;
- II. Mantenerlas informadas en su idioma de su papel en cada momento del proceso, así como del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones y de la decisión de sus causas;

- III. Permitir que sus opiniones y preocupaciones sean presentadas y examinadas en las etapas apropiadas de las actuaciones cuando estén en juego sus intereses, sin perjuicio del derecho al debido proceso del acusado, y
- IV. Evitar demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan reparación del daño.

CAPÍTULO II

Protección y Asistencia a las Víctimas

Artículo 61. La protección de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley comprenderá, además de lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los demás contemplados en esta Ley, los siguientes rubros:

- I. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley, cuando sea necesario, alojamiento adecuado, atención médica de calidad, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización.

Asimismo, se les ofrecerán modelos de medio camino y opciones dignas y viables para su reinserción social encaminada a la construcción de autonomía.

- II. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley, atención física, psicológica y social hasta su total recuperación y rehabilitación.

Esta atención deberá ser proporcionada por autoridades competentes en coordinación con organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil.

- III. Las demás que resulten pertinentes para salvaguardar su seguridad física, su libertad, dignidad, integridad física y mental, sus derechos humanos y la reparación

del daño, así como el libre desarrollo de su personalidad en el caso de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 62. Las víctimas, ofendidos y testigos recibirán la asistencia material, jurídica, médica y psicológica que sea necesaria, por conducto de las autoridades del Estado, las que se podrán auxiliar de organizaciones privadas, comunitarias y de la Sociedad Civil, en los términos de la presente Ley.

En todo momento la autoridad que corresponda les informarán y gestionarán los servicios de salud y sociales y demás asistencia pertinente.

Artículo 63. Para mejor atender las necesidades de las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, se proporcionará al personal de policía, justicia, salud, servicios sociales, capacitación que los sensibilice sobre dichas necesidades, así como directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna.

Artículo 64. Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las necesidades especiales que resulten por la índole de los daños sufridos o debido a cualquier situación de vulnerabilidad.

Artículo 65. Al aplicar las disposiciones de esta Ley, las autoridades darán la debida consideración a factores humanitarios y personales, especialmente para la reunificación familiar en un entorno seguro.

La Secretaría establecerá un Fondo para estos fines que será administrado por la Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial.

Artículo 66. Las víctimas, ofendidos y testigos tendrán derecho a que se les dicten cualquier tipo de medidas cautelares, providencias precautorias y protección personal, que garanticen la vigencia y salvaguarda de sus derechos, las cuales tendrá vigencia durante la investigación, proceso, sentencia y ejecución de penas, y deberán ser adoptadas por el Ministerio Público y el Poder Judicial.

Artículo 67. Además de garantizar las medidas previstas en otros ordenamientos legales a las víctimas, ofendidos y testigos, el Ministerio Público y el Poder Judicial deberán asegurar, que durante las comparecencias y actuaciones de éstos sus declaraciones se desarrollen libres de intimidación o temor por su seguridad o la de sus familiares y personas cercanas, por lo que al menos garantizará:

- I. Medios remotos de distorsión de voz y rasgos;
- II. Comparecencia a través de Cámara de Gesell, y
- III. Resguardo de la identidad y otros datos personales.

CAPÍTULO III

De la Protección y Asistencia a las Víctimas y el Fondo

Artículo 68. El Gobierno del Estado creará un fondo para la protección y asistencia a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley.

Los Fondos se constituirán en los términos y porcentajes que establezca el Reglamento respectivo y se integrarán de la siguiente manera:

- I. Recursos previstos para dicho fin en el presupuesto de egresos;
- II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales que correspondan a los delitos materia de la presente Ley;
- III. Recursos adicionales obtenido por los bienes que causen abandono;
- IV. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión de los delitos previstos en esta Ley;
- V. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial;

- VI.** Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados de los Fondos para la Atención de Víctimas, distintos a los que se refiere la fracción anterior, y
- VII.** Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros.

La Comisión intersecretarial administrará el fondo para la atención de víctimas de los delitos previstos en esta Ley, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que serán plasmados en el Reglamento correspondiente, el cual determinará los criterios de asignación de recursos.

Los recursos del Fondo, así como los correspondientes a los fondos de las entidades federativas, provenientes de las fracciones II, III, IV, V y VII del presente artículo, podrán utilizarse para el pago de la reparación del daño a la víctima, en los términos de la Ley de Extinción de Dominio del Estado, en caso de que los recursos del sentenciado sean insuficientes para cubrir el monto determinado por el juzgador.

Artículo 69. El monto que determine el juez para la reparación del daño deberá resarcir a las víctimas y ofendidos por los daños ocasionados por cualquiera de las conductas típicas incluidas en la presente Ley.

Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de sus derechos, incluyendo:

- I.** Costos de tratamientos médicos, medicinas, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, prótesis o aparatos ortopédicos, de ser el caso, hasta la total recuperación de la víctima y su rehabilitación;
- II.** Costos de terapias o tratamientos psiquiátrico, psicológico y rehabilitación física, social y ocupacional hasta la total recuperación de la víctima;

- III. Costos de transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, si así lo decide la víctima, gastos de alimentación, vivienda provisional, vestido y los que sean necesarios;
- IV. Pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;
- V. Daños materiales y pérdida de ingresos, incluida la indemnización laboral por el tiempo que no pudo laborar en su trabajo perdido;
- VI. Los gastos de asistencia y representación jurídica o de peritos hasta la total conclusión de los procedimientos legales necesarios;
- VII. Si así lo solicita la víctima, una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella.

En los casos en que el sujeto o sujetos activos del delito sean miembros de la delincuencia organizada nacional o transnacional, la víctima, ofendidos y testigos tendrán derecho a cambio de identidad y de residencia.

Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial, cometan cualquiera de los delitos objeto de esta Ley, las víctimas serán resarcidas por el Estado.

A solicitud de la víctima, quien encabece dicha dependencia o instancia, deberá emitir una declaración oficial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y víctima indirecta.

CAPÍTULO IV

Del Programa de Protección a Víctimas y Testigos

Artículo 70. La Procuraduría solicitará el auxilio de las autoridades federales para ofrecer cambio de identidad y reubicación a víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de la presente Ley, cuya integridad pueda estar amenazada.

TÍTULO CUARTO
DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL Y EL PROGRAMA ESTATAL

CAPÍTULO I
De la Comisión intersecretarial

Artículo 71. La Comisión, es el órgano rector para llevar a cabo las funciones de planeación y coordinación de las acciones tendientes a prevenir, combatir y sancionar los delitos en materia de Trata de Personas, que tendrá por objeto:

- I. Definir y coordinar la implementación de una Política de Estado en materia de Trata de Personas y demás atribuciones previstas en esta Ley;
- II. Impulsar y coordinar la vinculación interinstitucional para prevenir y sancionar los delitos objeto de esta Ley;
- III. Inspeccionar y vigilar los programas, acciones y tareas;
- IV. Evaluación, rendición de cuentas y transparencia sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias correspondan a otras instancias.

Artículo 72. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- III. Secretaría de Turismo;

- IV.** Secretaría de Salud;
- V.** Secretaría de Desarrollo Social;
- VI.** Secretaría de Educación;
- VII.** Secretaría del Trabajo;
- VIII.** Secretaría de Transporte;
- IX.** Tribunal Superior de Justicia del Estado de México;
- X.** Legislatura del Estado;
- XI.** Procuraduría General de Justicia del Estado del Estado de México;
- XII.** Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIII.** Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México;
- XIV.** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- XV.** Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social
- XVI.** Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil;
- XVII.** Tres expertos académicos con conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de trata de personas.

Por cada miembro propietario habrá un suplente designado por el titular, quien en su caso deberá tener nivel inmediato inferior o equivalente.

En las reuniones el suplente contará con las mismas facultades que los propietarios.

A las sesiones de la Comisión podrá ser invitada cualquier persona del servicio público estatal o municipal cuyas funciones estén directamente relacionadas con los delitos previstos en la presente Ley, así como especialista en la materia y personas de la sociedad civil cuando, por la naturaleza del asunto a analizar, y a consideración de la Comisión sea necesario su punto de vista para la toma de decisiones.

Las recomendaciones de la Comisión serán vinculantes para quien vayan dirigidas.

Artículo 73. La Comisión será presidida por el Secretario General de Gobierno.

La Secretaría Técnica será ocupada por la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 74. La Comisión tendrá las siguientes facultades y competencias:

- I. Proponer su Reglamento Interno;
- II. Elaborar el proyecto de Programa Estatal en concordancia con el Programa Nacional para Prevenir, Atender, Combatir y Sancionar la Trata de Personas y coordinar su ejecución;
- III. Impulsar campañas de prevención y educación, así como programas de desarrollo que permitan prevenir los delitos en materia de trata de personas;
- IV. Coordinarse con los gobiernos de otras entidades federativas y el Distrito Federal, así como con los Municipios y el Gobierno Federal, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la trata de personas.
- V. Suscribir convenios de colaboración interinstitucional y acuerdos de coordinación con los gobiernos de otras las entidades federativas y el Distrito Federal, en materia de diseño y operación de programas de asistencia inmediata a las víctimas de trata interna y demás delitos previstos en esta Ley en materia de seguridad, tránsito o destino, con el propósito

de atenderlas o asistirles en su regreso a su lugar de origen, así como para la detección de víctimas y posibles víctimas y para implementar medidas que impidan la operación de lugares que promuevan el delito de trata de personas, que afecten especialmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Estos convenios y acuerdos podrán suscribirse con organizaciones de la sociedad civil y la academia, con los siguientes fines:

- a) Informar y capacitar con perspectiva de género, de derechos humanos y conforme al interés superior de la niñez, sobre los conceptos fundamentales y las implicaciones de los delitos previstos en esta Ley;
- b) Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones, incluyendo organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres;
- c) Informar a la población acerca de los riesgos e implicaciones de los delitos previstos en esta Ley, los mecanismos para prevenir su comisión o revictimización, así como de las diversas modalidades de sometimiento para cometerlos;
- d) Informar y advertir al personal de empresas de todos los sectores susceptibles de ser medios para la comisión de estos delitos, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes a ellos, así como orientarlos en la prevención.

VI. Recopilar, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de los delitos previstos en esta Ley, con la finalidad de publicarlos periódicamente.

Dicha información deberá contener de manera desagregada:

- a) El número de víctimas, su sexo, estado civil, edad, nacionalidad o lugar de origen, forma de reclutamiento, modalidad de victimización, lugares de destino y, en su caso, calidad migratoria, cuando proceda;
- b) Los datos correspondientes a las rutas y los métodos de transportación que utilizan las personas y organizaciones delictivas que cometen los delitos previstos en esta Ley, y
- c) Aquélla referente al tránsito interno relacionado con las víctimas de los delitos previstos en esta Ley.

VII. Promover acuerdos con asociaciones, fundaciones y demás organismos no gubernamentales que tengan como objetivo prevenir y combatir los delitos objeto de esta Ley y proteger a las víctimas, con el fin de poner en marcha proyectos estratégicos dirigidos a alcanzar los objetivos de la presente Ley;

VIII. Establecer programas de asistencia y apoyo para la reunificación familiar y social de las víctimas del delito objeto de esta Ley;

IX. Realizar campañas para promover la denuncia de los delitos objeto de esta Ley y lograr la detección, persecución y desarticulación de las redes delictivas de los delitos previsto en esta Ley;

X. Impulsar programas educativos sobre los riesgos en el uso de internet y redes sociales;

XI. Desarrollar programas para la protección de datos personales y control de la información personal, que incluya distintas formas de operación para el reclutamiento, modos y formas de intervención de cuentas, y restricciones de envío de fotografías personales e íntimas;

XII. En coordinación con la Procuraduría y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, monitorear y vigilar de manera permanente que los anuncios clasificados que se publiquen por cualquier medio, conforme a los lineamientos que emitirá para este efecto.

XIII. Dar seguimiento a las políticas públicas y programas para la prevención, sanción y erradicación del delito de trata de personas; así como de atención, protección, rehabilitación y reincorporación a la sociedad de las víctimas del delito de trata de personas;

XIV. Elaborar y presentar anualmente un informe de actividades y resultados obtenidos a través del Programa Estatal y difundirlo ampliamente a los municipios del Estado y la sociedad.

XV. Proponer la adopción de medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole, a fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar la trata de personas.

XVI. Las demás que se establezcan en esta Ley.

Artículo 75. Las dependencias integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones:

I. La Secretaría General de Gobierno coordinará los trabajos de la Comisión y servirá de enlace con los titulares de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de los tres órdenes de gobierno, en materia de las políticas públicas de necesaria implementación, con el objeto de fortalecer la prevención y sanción de los delitos previstos en esta Ley, así como de la protección y asistencia de las víctimas de este delito, incluyendo apoyar las medidas necesarias en materia de protección de testigos y sus familias y demás agentes vinculados a la comisión del delito;

II. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, en coordinación con la Secretaría de Transporte, diseñará y ejecutará programas permanentes con el objeto de garantizar la

vigilancia en terminales de autobuses y cualquier otro lugar que se considere necesario, con el objeto de prevenir y detectar la probable comisión de los delitos previstos en esta Ley;

III. La Procuraduría recabará la información relativa a la incidencia delictiva en materia de los delitos previstos en esta Ley y generará un banco de datos que contendrá, como mínimo, la nacionalidad, edad, estado civil y sexo de los sujetos activo y pasivo, así como el modo de operar de las redes vinculadas a la delincuencia organizada y la forma en que sus miembros fueron detectados, detenidos y remitidos ante el Ministerio Público competente, ya sea del fuero común o federal;

IV. La Secretaría de Desarrollo Social diseñará y aplicará modelos que permitan combatir las causas estructurales que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en esta Ley, con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social;

V. La Secretaría de Educación, en coordinación con las autoridades educativas, diseñará módulos de prevención para los distintos ciclos escolares que serán incluidos en los programas de la educación básica;

VI. La Secretaría de Salud apoyará la debida atención física y psicológica a los albergues para víctimas de los delitos previstos en esta Ley. Asimismo, diseñará una estrategia estatal para informar a la sociedad acerca de los riesgos que para la salud significa la comisión de estos delitos;

VII. La Secretaría del Trabajo brindará capacitación para el trabajo, ofrecerá oportunidades de su bolsa de trabajo y firmará convenios con empresas para brindar oportunidades de rehabilitación y resocialización a las víctimas del delito previsto en esta Ley por medio de oportunidades de empleo, así como incrementará sus inspecciones a los centros laborales, en el ámbito de su competencia, para prevenir y detectar oportunamente dicho delito;

VIII. La Secretaría de Turismo diseñará programas y políticas públicas para desalentar el turismo sexual, capacitando al personal de las áreas de servicio de dicho sector, así como diseñará e implementará campañas dentro y fuera del país para prevenir y desalentar la

proliferación del delito previsto en esta Ley, en cualquier actividad relacionada a su ámbito de competencia;

IX. La Procuraduría elaborará y ejecutará programas de prevención del delito de trata de personas, con la finalidad de fortalecer la denuncia ciudadana y la solidaridad social;; se coordinará con la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal con el objeto de actualizar los datos relativos a la incidencia delictiva en todo el país con la finalidad de dar seguimiento al estado en el que se encuentren los procesos penales de aquellos sujetos detenidos y consignados por la comisión de delitos en materia de trata de personas; será responsable de establecer una Fiscalía Especializada para la persecución de estos delitos, la implementación de mecanismos de investigación de inteligencia, así como promoverá una Unidad de Protección a Víctimas y Testigos de la trata de personas y todas las medidas de protección procesal a su favor;

X. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México se encargará de la protección y atención antes, durante y después del proceso, de todas aquellas víctimas del delito menores de 18 años cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues para víctimas del ilícito de trata de personas;

XI. El Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México, brindará atención oportuna e integral a las víctimas u ofendidos de delitos, por sí misma o en coordinación con instituciones especializadas, en términos de la normativa aplicable; coadyuvará al eficaz desempeño de las autoridades con competencia en esta materia, y diseñará y ejecutará políticas, programas y esquemas de colaboración y coordinación interinstitucional de atención a víctimas u ofendidos de delitos;

XII. El Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social se encargará de la protección y atención antes, durante y después del proceso, de todas aquellas mujeres víctimas del delito, cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues para víctimas de los delitos previstos en esta Ley;

XIII. La Procuraduría y el Poder Judicial, en el ámbito de su competencia, diseñarán e implementarán programas de capacitación, formación y actualización en materia de

prevención y sanción de la esclavitud, trata de personas o explotación, dirigidos a su personal.

Artículo 76. La Comisión deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley, mismos que serán desarrollados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, que deberán comprender como mínimo:

I. Orientación jurídica, incluida la migratoria, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley.

En el caso de que las víctimas pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena o hablen un idioma diferente al español, se les designará un traductor que les asistirá en todo momento.

II. Asistencia social, humanitaria, médica, psicológica, psiquiátrica, aparatos ortopédicos y prótesis a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, hasta su total recuperación;

III. Oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito a través de su integración en programas sociales.

IV. Construcción de albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en esta Ley, donde se garantice un alojamiento digno por el tiempo necesario, asistencia material, médica, psiquiátrica, psicológica, social, alimentación y cuidados atendiendo a sus necesidades y a su evolución;

V. Garantizar que la estancia en los refugios, albergues, y casas de medio camino o en cualquier otra instalación diseñada para la asistencia y protección de las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley sea de carácter voluntario y cuenten con medios para poder comunicarse, siempre y cuando el o los sujetos activos del delito no se presuman integrantes de la delincuencia organizada y estas medidas pongan en peligro su vida, su integridad y su seguridad y las de las demás víctimas con las que comparta las medidas de protección y asistencia;

VI. Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergue a las víctimas de los delitos previstos en esta ley, en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto;

VII. Garantizar protección frente a posibles represalias, intimidaciones, agresiones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos a:

a) Las víctimas;

b) Los familiares o personas que se encuentren unidas a la víctima por lazos de amistad o de estima;

c) Los testigos y personas que aporten información relativa al delito o que colaboren de alguna otra forma con las autoridades responsables de la investigación, así como a sus familias;

d) A los miembros de la sociedad civil o de organizaciones no gubernamentales que se encuentran brindando apoyo a la víctima, sus familiares o testigos.

VIII. Se coordinará con las autoridades de los diferentes niveles de gobierno para garantizar la protección y asistencia, incluyendo, por lo menos, protección física, adjudicación de un nuevo lugar de residencia, cambio de identidad, ayuda en la obtención de empleo, así como aquellas medidas humanitarias que propicien la unificación familiar.

A fin de llevar a cabo las medidas de protección antes citadas, podrá hacerse uso de los recursos del Fondo, sujetándose a las disposiciones aplicables.

Artículo 77. La Comisión fomentará acciones tendientes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito conforme a los siguientes criterios:

I. Sensibilizar a la población, sobre el delito de trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley, los riesgos, causas, consecuencias, los fines y medidas de protección, así como los derechos de las víctimas y posibles víctimas;

- II. Desarrollar estrategias y programas dirigidos a desalentar la demanda que provoca la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley;

- III. Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables de los delitos previstos en esta Ley para captar o reclutar a las víctimas;

- IV. Informar sobre las consecuencias y daños que sufren las víctimas de la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley, tales como daños físicos, psicológicos, adicciones, peligros de contagio de infecciones de transmisión sexual, entre otros;

- V. Establecer medidas destinadas a proteger los derechos y la identidad de las víctimas por parte de los medios de comunicación, para que en caso de no respetar sus derechos, incurran en responsabilidad. Se exceptúa cuando la información sea en torno a los sujetos activos y las consecuencias de este delito, de forma comprometida para su prevención y no su promoción y fomento.

CAPÍTULO II

Del Programa Estatal

Artículo 78. La Comisión diseñará el proyecto del Programa Estatal, que definirá la Política del Estado de México frente a los delitos previstos en esta Ley, que deberá contemplar, como mínimo, los siguientes rubros:

- I. Diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, así como los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad;

- II. Compromisos adquiridos por el Gobierno de México sobre la materia frente a la comunidad internacional;

- III. Estrategias y la forma en que el Gobierno del Estado se coordinará y actuará uniformemente, la distribución de competencias y las instituciones gubernamentales responsables de la prevención, protección, asistencia y persecución;

- IV. Elaboración de un Inventario de Recursos Existentes;
- V. Protocolos de Atención para la Coordinación Interinstitucional;
- VI. Ruta Crítica con tiempos, atribuciones y obligaciones;
- VII. Políticas Públicas para cumplir con las Estrategias de Prevención, Protección y Asistencia y Persecución;
- IX. Formas y necesidades de coordinación e intercambio de información internacional y nacional;
- X. Programas de Capacitación y Actualización permanente para los tres poderes y los tres órdenes de gobierno.

Artículo 79. Las autoridades judiciales y ministeriales darán a conocer a la sociedad los resultados de las evaluaciones que realicen, así como la demás información global que permita medir el desarrollo y los avances de la evolución nacional y estatal de los delitos previstos en esta Ley, así como su prevención, combate y sanción.

La Comisión Intersecretarial elaborará, con la información que reciba de todas las dependencias participantes de los tres órdenes de gobierno, un informe anual el cual contendrá los resultados obtenidos por el Programa Estatal.

Este informe será remitido al Gobernador del Estado y se le dará una amplia difusión en los medios de comunicación en todo el territorio estatal.

Artículo 80. Corresponderá a la Comisión Intersecretarial, a la Secretaría y a la Procuraduría, en el ámbito de sus competencias, la evaluación de avances y resultados de los programas para la prevención, combate y sanción de los delitos previstos en esta Ley, y de la protección y asistencia a las víctimas, sin perjuicio de la que las autoridades locales realicen en sus respectivas evaluaciones.

Dicha evaluación y la de las autoridades locales, serán sistemáticas y permanentes.

Sus resultados serán tomados como base para que las autoridades ministeriales y judiciales, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.

TÍTULO QUINTO

DE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY

CAPÍTULO I

De las Políticas y Programas de Prevención

Artículo 81. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán y ejecutarán políticas, programas, acciones y otras medidas, con la finalidad de contribuir a erradicar los delitos objeto de la presente Ley.

Artículo 82. La Secretaría aplicará medidas, tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como coordinar el diseño y puesta en marcha de iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir los delitos previstos en la presente Ley.

Artículo 83. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten para la prevención de los ilícitos contenidos en esta Ley incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad.

Artículo 84. Las autoridades locales implementarán medidas legislativas, educativas, sociales y culturales, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación que provoca la trata de personas y demás delitos objeto de esta Ley.

Artículo 85. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, adoptará y ejecutará todas las medidas necesarias para proteger a los inmigrantes o emigrantes, y en particular a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el lugar de partida, durante el viaje y en el lugar de destino.

Artículo 86. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, en coordinación con la Secretaría de Transporte, adoptará las medidas adecuadas para garantizar la vigilancia en las terminales de autobuses y en otros lugares públicos, a fin de impedir la comisión del delito de trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley.

Artículo 87. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, supervisarán negocios que puedan ser propicios para la comisión del delito previsto en esta Ley, realizando inspecciones en agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, cines, servicio de Internet, baños públicos u otros.

Para autorizar la operación de los negocios que presten servicio de Internet, deberán contar con filtros parentales y defensa contra intromisiones no deseadas.

Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán adoptar las medidas necesarias para la inspección de las agencias de colocación, a fin de impedir que las personas que buscan trabajo, en especial las mujeres, niñas, niños y adolescentes se expongan al peligro de la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley.

Artículo 88. Las autoridades de procuración de justicia y policiales, procederán a la búsqueda inmediata de cualquier mujer, niña, niño o adolescente o cualquier persona que le sea reportado como extraviado, sustraído o ausente, librando una alerta general a todas las instancias de procuración de justicia y policiales en todo el territorio nacional y fuera de éste, así como al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para impedir que la persona reportada pueda ser sacada del país.

Artículo 89. Queda prohibida toda publicidad o inserciones pagadas en los medios de comunicación masiva de cualquier índole, que incluya en sus publicaciones anuncios de contacto sexual o que promueva la prostitución y la pornografía que pueda propiciar la trata de personas y demás delitos previstos en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO II

Atención Preventiva a Zonas y Grupos de Alta Vulnerabilidad

Artículo 90. Para cumplir con lo dispuesto en el Capítulo anterior, las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, y tomando en cuenta las necesidades particulares de cada localidad, llevarán a cabo las siguientes actividades:

- I. Atenderán de manera especial a las localidades aisladas y zonas urbanas que se les haya identificado como potencialmente con mayor posibilidad de que su población sea víctima de los delitos previstos en esta Ley, y las que tengan mayor incidencia de estos delitos;
- II. Promoverán centros de desarrollo, asistencia y demás establecimientos que apoyen en forma continua y estable a las víctimas y su reinserción segura a la vida social;
- III. Otorgarán apoyos a grupos en riesgo con requerimientos específicos;
- IV. Realizarán campañas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales, de bienestar social y sensibilización de la población sobre el problema en todas sus manifestaciones;
- V. Efectuarán programas para las familias, que les permitan dar mejor atención a sus hijas e hijos en la prevención de este delito;
- VI. Realizarán campañas para el registro de todas las niñas y niños que nazcan en territorio nacional, derogando las multas por registro extemporáneo, impulsando unidades móviles del Registro Civil que visiten las zonas más alejadas y aisladas del país.

La Secretaría de Educación Pública, a través de las escuelas, facilitará el registro de las niñas y los niños que intenten ser inscritos y no cuenten con acta de nacimiento;

- VII. Otorgarán estímulos a las asociaciones civiles que se dediquen a la prevención de este delito y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias;

- VIII. Promoverán la participación de la sociedad en la prevención de este delito y en la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este Capítulo;
- IX. Concederán reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el artículo anterior, y
- X. Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios de prevención de este delito y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias y posibles víctimas, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 91. El Gobierno Estatal, deberá llevar a cabo programas de desarrollo local que deberán incluir acciones de asistencia, ayudas alimenticias, campañas de salud, educación y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en aumentar el riesgo de victimización de los delitos previstos en esta Ley.

CAPÍTULO III

De la Evaluación de los Programas de Prevención

Artículo 92. Las autoridades estatales, en los ámbitos de sus respectivas competencias, en términos de las disposiciones aplicables, estarán obligadas a generar indicadores sobre la aplicación y resultados de los programas para prevenir los delitos en materia de trata de personas, con la finalidad de que los avances puedan ser sujetos a evaluación.

Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.

Artículo 93. Las autoridades estatales y municipales, responsables de prevenir, perseguir y sancionar el delito de trata de personas y de prestar asistencia y protección a las víctimas, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Programa, formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la lucha por la erradicación de este fenómeno social en todas sus manifestaciones y modalidades.

Estas reuniones serán presididas por la Secretaría y convocadas por la Comisión Intersecretarial.

CAPÍTULO IV
De la Atención a Rezagos

Artículo 94. El Estado apoyará la implementación de programas en las regiones que muestren mayores rezagos en materia de prevención de delito de Trata de Personas, previa celebración de convenios.

Artículo 95. Las autoridades, tomando en cuenta las necesidades particulares de cada región o localidad que en las evaluaciones de los programas muestren rezagos en la atención de estos delitos, llevarán a cabo actividades complementarias a las de prevención señaladas en esta Ley, para combatir los rezagos detectados en los ámbitos de sus respectivas competencias.

TÍTULO SEXTO
FACULTADES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES

CAPITULO I
De las atribuciones y facultades concurrentes

Artículo 96. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:

- I. En concordancia con el Programa Nacional, formular políticas e instrumentar programas estatales para prevenir, sancionar y erradicar los delitos previstos en esta Ley, así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los mismos;

- II. Proponer a la Comisión Intersecretarial contenidos nacionales y regionales, para ser incorporados al Programa Nacional;
- III. Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;
- IV. Implementar, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de esclavitud, trata de personas o explotación y demás delitos previstos en esta Ley;
- V. Impulsar programas para prevenir los factores de riesgo para posibles víctimas de los delitos previstos en esta Ley que incluyan programas de desarrollo local;
- VI. Creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley;
- VII. Revisar y evaluar la eficacia de las políticas, programas y acciones con base en los lineamientos que para tal efecto desarrollen las autoridades federales;
- VIII. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para su elaboración;
- IX. Impulsar reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y
- X. Las demás aplicables a la materia, que les confiera esta Ley u otros ordenamientos legales.

Artículo 97. Corresponde a los municipios, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, de conformidad con esta Ley, la legislación aplicable en la materia y las políticas y programas federales y estatales:

- I. Instrumentar políticas y acciones para prevenir y erradicar la esclavitud, la trata de personas o demás delitos previstos en esta Ley;
- II. Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las y los servidores públicos y funcionarios que puedan estar en contacto con posibles víctimas de los delitos previstos en esta Ley;
- III. Apoyar la creación de refugios o modelos de protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda a proteger y asistir a la víctima, ofendido o testigo de los delitos previstos en esta Ley;
- IV. Detectar y prevenir la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley, en el territorio bajo su responsabilidad, a través de la autorización de funcionamiento de establecimientos como bares, clubs nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, hoteles, baños, vapores, loncherías, restaurantes, vía pública, cafés internet y otros, así como a través de la vigilancia e inspección de estos negocios, y
- V. Las demás aplicables sobre la materia y las que les confiera esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 98. De forma adicional a las facultades exclusivas, corresponde de manera concurrente, a los diferentes órdenes de gobierno, las atribuciones siguientes:

- I. Editar y producir materiales de difusión para la prevención de los delitos previstos en esta Ley en todas sus formas y modalidades;
- II. Promover la investigación de los delitos previstos en esta Ley, en todas sus manifestaciones y modalidades, para que los resultados sirvan de base para el

desarrollo de nuevas políticas y programas para su prevención y combate, así como para desarrollar nuevas medidas de atención, protección y asistencia a las víctimas;

- III. Fomentar y difundir actividades de conocimiento y prevención de los delitos previstos en esta Ley en todas sus formas y manifestaciones;
- IV. Impulsar y fortalecer en sus tareas a las instituciones y organizaciones privadas que prestan atención a las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley y en su prevención;
- V. Desarrollar mecanismos para que las instituciones de seguridad pública se coordinen, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública para:
 - a) Realizar estudios sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadística, tendencias históricas y patrones de comportamiento, lugares de origen, tránsito y destino, modus operandi, modalidad de enganche o reclutamiento, modalidad de explotación, entre otros, que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos tipificados en esta Ley;
 - b) Obtener, procesar e interpretar la información geodelictiva por medio del análisis de los factores que generan conductas antisociales previstas en esta Ley con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo, así como sus correlativos factores de protección;
 - c) Suministrar e intercambiar la información obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos;
 - d) Llevar a cabo campañas orientadas a prevenir y evitar los factores y causas que originan los fenómenos delictivos tipificados en esta Ley, así como difundir su contenido;
 - e) Establecer relaciones de colaboración con las autoridades competentes, así como con organizaciones de la sociedad civil y privadas, con el objetivo de

orientar a la sociedad en las medidas que debe adoptar para prevenir los delitos tipificados en esta Ley y los demás establecidos en otros ordenamientos.

VI. Crear mecanismos y proveer recursos para que las instituciones policiales y de procuración de justicia desarrollen métodos de recopilación y sistematización de información con el fin de aplicar las estrategias necesarias para hacer eficaz la investigación preventiva, con base en los siguientes criterios:

a) Diseñar y operar sistemas de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información relativa a las conductas previstas en esta Ley, con el objeto de conformar una base de datos nacional que sustente el desarrollo de planes y programas que sirvan para garantizar la seguridad pública en esta materia,

b) Sistematizar y ejecutar los métodos de análisis de información estratégica que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con las conductas previstas en el presente ordenamiento, y

c) Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

VII. El gobierno del Estado y los ayuntamientos podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades en la materia de esta Ley, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

CAPÍTULO II

Del Financiamiento a la Prevención, Sanción y Erradicación de los Delitos Previstos en esta Ley y de la Asistencia y Protección a las Víctimas, Ofendidos y Testigos

Artículo 99. El Gobierno del Estado, con sujeción a las leyes de ingresos y presupuesto de de egresos que resulten aplicables, concurrirán en el financiamiento de la prevención,

sanción y erradicación de los delitos previstos en esta Ley y de los servicios para la asistencia y protección a las víctimas y ofendidos.

Los recursos federales recibidos para ese fin, no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de servicios y demás actividades previstas en esta Ley en la propia entidad.

El Gobierno del Estado prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, la Auditoría Superior de la Federación verifique la correcta aplicación de dichos recursos.

En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

Artículo 100. El Gobierno del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerá lo conducente para que cada ayuntamiento y demarcación territorial reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que estén a su cargo.

Artículo 101. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, el Gobierno del Estado, tomará en cuenta el carácter prioritario de la prevención, combate y sanción de los delitos previstos en esta Ley, y de la protección y asistencia a las víctimas de este delito, para la seguridad estatal.

Artículo 102. La Procuraduría, contará con dentro de la Fiscalía Especializada a que se refiere esta ley, con una unidad para la investigación y persecución de los delitos objeto de esta Ley, cuando sean cometidos por la delincuencia organizada, que contará como mínimo con un titular, Fiscales, Ministerios Públicos y policías ministeriales especializados, los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su efectiva operación. Esta Unidad se integrará con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función, de conformidad con lo establecido en la normatividad respectiva.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión a que se refiere la presente ley, se instalará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal y municipal, que tengan entre sus atribuciones la asistencia a víctimas, posibles víctimas y ofendidos de los delitos previstos en la Ley General, deberán incluir a partir del ejercicio fiscal 2014 y en los subsecuentes, dentro de sus presupuestos anuales, recursos suficientes para la implementación de programas y acciones para prevenir, atender, combatir y erradicar dichos delitos.

ARTÍCULO QUINTO.- La Procuraduría General de Justicia del Estado de México, deberá incluir a partir del ejercicio fiscal 2014 y en los subsecuentes, dentro de su presupuesto anual, recursos suficientes, para iniciar la construcción de los albergues a que se refiere esta ley y el Artículo Tercero Transitorio, así como el necesario para su funcionamiento y administración.

ARTÍCULO SEXTO.- En tanto no exista disponibilidad de los albergues, la Procuraduría General de Justicia del Estado, será la responsable de velar por la seguridad de las víctimas, posibles víctimas y ofendidos de los delitos previstos en la Ley General.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Procuraduría General de Justicia del Estado deberá crear y operar la fiscalía especializada para la investigación de las conductas previstas en Ley General, que contará con Ministerios Públicos y policías especializados, los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación. Esta fiscalía se integrará con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil .

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Toluca, México a 30 de julio de 2013



Dip. Saúl
Benítez Avilés.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, el suscrito; **Dip. Saúl Benítez Avilés**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente propuesta de **punto de acuerdo, que exhorta a los H. Ayuntamientos para que en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, aseguren la adecuada operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), desde su creación se ha caracterizado por que Gobiernos Estatales y Municipales adopten los Sistemas de Apertura Rápida de Empresas, mediante un programa de simplificación, reingeniería y modernización administrativa de los trámites involucrados en el establecimiento e inicio de operaciones de una empresa de bajo riesgo.

En la entidad tanto la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios; y su Reglamento, viene impulsando en las dependencias del Ejecutivo Estatal la revisión, modernización y perfeccionamiento permanente del esquema de trámites, sistemas y métodos, para la atención, trámite y requisitos, apertura, operación y ampliación de empresas en el territorio estatal.

Sin embargo, este modelo desgraciadamente no se ve replicado en los Municipios, su avance se encuentra sólo en aquellos que por su actividad económica se encuentran la

industrial, comercial y de servicios, y no así donde sólo se desarrollan las relacionadas con el comercio; haciendo que no todo el empresario tome en consideración aquellos lugares donde no existe interés en una política económica ordenada y reglamentada.

Es necesario hacer que los Ayuntamientos impulsen otras actividades económicas a las que tradicionalmente se desarrollan, deben estar conscientes por generar las condiciones propicias para lograr el desarrollo económico de los mexiquenses e impulsar el fomento económico regional.

Por lo anterior, el proyecto de acuerdo adjunto, pone en alerta a los Ayuntamientos, para que puedan impulsar el desarrollo integral y sostenible de sus economías, fomenten el empleo y pongan en práctica el Sistemas de Apertura Rápida de Empresas, hay que hacer énfasis que la mejora regulatoria está comprendida en el Plan Estatal de Desarrollo, y se incluyen, entre otros, la generación de una oferta de desarrollo económico a los diversos grupos de población, con especial énfasis hacia niños, jóvenes, indígenas y adultos mayores.

Es importante resaltar que la utilización de este esquema, cuyo marco jurídico fue aprobado por esta Soberanía, promueve una mayor eficiencia en la prestación y utilización de recursos públicos, y se incentiva la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios, por medio de la coordinación de los tres órdenes de gobierno; es necesario aprovechar al sector privado, a fin de fortalecer la inversión pública y la provisión de servicios mediante esquemas modernos, dirigiendo los recursos públicos a las funciones esenciales de la Administración Pública.

Debemos coadyuvar con el Poder Ejecutivo Federal y Estatal, en las acciones que están llevando a cabo para robustecer la inversión en nuestra Entidad, hecho que apremia que este sistema sea implementado para beneficio de nuestra población, acrecentando el número de empresas que son empleadores de una gran sector de la población.

Por lo expuesto, nuestro Grupo Parlamentario, somete a la alta consideración de este H. Cuerpo Legislativo el presente proyecto de punto de acuerdo, a fin de que, si la estiman correcto, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Portuguez Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

PROYECTO DE ACUERDO

La Honorable LVIII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta de manera respetuosa en el ámbito de cooperación a los H. Ayuntamientos para que en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, aseguren la adecuada operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, capital de Estado de México, a los ___ días del mes de julio del año dos mil trece.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de julio de 2013.



Dip. Adriana de Lourdes
Hinojosa Céspedes.

**CIUDADANOS
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 fracción I, 108 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en mi carácter de diputado local y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, formulo la presente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La trata de personas es un fenómeno global en el que más de 130 países han reportado casos. Es una de las actividades ilegales más lucrativas, después del tráfico de drogas y de armas. Este ilícito mueve más de 32.000 millones de dólares por año en el mundo. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), más de 12.3 millones de personas sufren situaciones laborales similares a la esclavitud, cuatro millones son víctimas de la trata cada año, de las cuales, la mayor parte de las víctimas son niñas, niños y mujeres. También la OIT señala que entre el 10 y el 30% de mujeres víctimas de la trata son menores de edad y que en América Latina, 2 millones de niñas, niños y adolescentes son víctimas de

explotación sexual comercial o laboral¹.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo) define, en su artículo 3º, a la trata de personas como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos².

Este delito tiene formas y mecanismos diversos, así como finalidades diferentes, pero que al final confluyen en la brutal explotación y el uso de las personas, de los seres humanos, de las mujeres, hombres y menores de edad para propósitos ilícitos, además de ser a todas luces una violación inminente a los derechos humanos y una manifestación más de las inequidades de género, al ser las mujeres y las niñas las víctimas del mismo en la mayoría de los casos.

Las cadenas de la trata de mujeres y niñas fluyen desde los países en vías de desarrollo hacia los países desarrollados, evidenciando la existencia de una demanda de mujeres y niñas para realizar ocupaciones o empleos en condiciones de esclavitud y violencia.

En nuestro país este delito ha encontrado una especie de trampolín para la migración del sur del continente hacia Norteamérica y tiene que ver, principalmente, con la pobreza, la falta de empleos suficientes, la ubicación geoestratégica de nuestro país, las inequidades entre los géneros entre otros.

Atendiendo al Informe del Departamento de Estado Norteamericano sobre Trata de

¹ <http://www.dw.de/trata-de-blancas-la-moderna-esclavitud/a-2554076-1>

² La Trata de Personas en México, Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas. Organización Internacional para las Migraciones Misión México. Junio de 2011 en www.oim.org.mx/pdf/La%20Trata%20de%20personas_diagnostico2.pdf

Personas del 2007, un número importante de mujeres, niñas y niños mexicanos son objeto de tráfico interno para ser explotados sexualmente, siendo extraídos con engaños de regiones urbanas pobres hacia zonas urbanas fronterizas y turísticas mediante ofertas falsas de empleo.

La trata de personas, generalmente, ocurre a partir de tres fases, la de enganche, la de traslado y la de explotación de la víctima.

Estas tres fases son llevadas a cabo por redes de tratantes, es decir, la delincuencia organizada, definida por la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado como "un grupo estructurado de tres o más personas que existe durante cierto tiempo y que actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material".

Este delito ha sido abordado en varios instrumentos internacionales ante los cuales México se ha comprometido al ser celebrados por el presidente de la República y aprobados por el Senado, y que de conformidad con el artículo 133 constitucional, son ley Suprema de la Unión, entre los que se encuentran:

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de la Niñez (CDN).

Por su parte, en el año 2006, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (COCEDAW) instó a nuestro país a estudiar el fenómeno de la trata, incluidos su alcance, causas, consecuencias y fines, y a recopilar información sistemática con miras a formular una estrategia amplia que incluya medidas de prevención, enjuiciamiento y penalización, así como a emprender acciones para la rehabilitación de las víctimas y su reintegración en la sociedad, además, de recomendar campañas nacionales de

concientización para prevenir a las mujeres y las niñas sobre los riesgos y consecuencias de la trata y ha demandado también la capacitación de funcionarias y funcionarios de migración, policías y guardias de vías terrestres, fronteras y costas sobre las causas, las consecuencias y la incidencia de la trata de mujeres y niñas, y las distintas formas de explotación.

Los principales elementos o mecanismos utilizados en el delito de trata son el reclutamiento realizado a través de ofertas de trabajo falsas, el secuestro de la persona que será utilizada para el delito de trata, o la todavía existente compra y venta de personas para trata.

Otro de los mecanismos que se utilizan en el delito de trata es el transporte físico de las personas víctimas de trata mediante la coerción física o psicológica y/o el engaño implicado en la oferta, con el fin de explotarla sexualmente o explotar su trabajo, y es necesario señalar que en todo este proceso se observa la ausencia de consentimiento informado.

Como causas de la comisión de la trata de personas encontramos en los países de origen de las víctimas de este delito, fenómenos como la pobreza, el desempleo, la falta de oportunidades, las crisis políticas y humanitarias y la marginación, subordinación y la discriminación que sufren las mujeres y la infancia y en el caso de los países de destino de las víctimas de trata de personas se observa una alta demanda de mano de obra barata y una gran demanda de mujeres y niñas para la industria del sexo.

Como respuesta a esta problemática, el Congreso de la Unión abrogó la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas dando paso a la nueva Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como reformas a diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; del Código Federal de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley de la Policía Federal y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012.

Con estas modificaciones a las leyes federales se buscó contar con un marco legal que permita crear políticas públicas que den respuesta idónea y que incidan en el mercado, en

los mecanismos, en la protección y atención a las víctimas de trata; establecer la concurrencia entre las distintas entidades federativas y lograr la expedición de una legislación fuerte y sólida homologada en todo el país y por último es importante tener presentes las recomendaciones emitidas a nuestro país por parte de las organizaciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y de la infancia, así como de los comités de seguimiento de las convenciones en la materia.

Sin embargo, el contar con un nuevo instrumento jurídico con mayores alcances como la nueva Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas no es suficiente, aún falta, para su implementación, contar con el Reglamento correspondiente que le de viabilidad para su operación por parte de las autoridades correspondientes, aun y cuando el artículo cuarto transitorio de la Ley señala que el Ejecutivo Federal contaba con 90 días para emitirlo.

El no contar con el Reglamento evita que los beneficios para aquellos, que por desgracia han sido víctimas del delito de trata, no lleguen en la medida necesaria, además impide una correcta coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, entre otros.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la elevada estimación de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal a que expida el Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

“Por una patria ordenada y generosa”

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES

Presentante

Toluca de Lerdo, Estado de México, 30 de Julio del 2013.



Dip. Gerardo
del Mazo Morales.

**DIP. FRANCISCO RODRIGUEZ POSADA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
A SU NONORABILIDAD**

En ejercicio del derecho que me confiere los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 68 del reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Energía Federal, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, para que a través de la Dirección General de Protección Civil y a los 125 Municipios de la entidad, para que establezcan un marco de participación interinstitucional y lleven a cabo en el ámbito de su competencia, acciones tendientes a erradicar las malas prácticas en el almacenamiento, distribución, transportación y venta de Gas Licuado de Petróleo en el Estado de México.

La propuesta de Acuerdo se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, el mercado del gas licuado de petróleo comúnmente conocido como Gas LP, presenta múltiples problemas que hacen urgente que se revisen de manera permanente no solo su marco regulatorio, sino también la estructura de producción, uso, distribución y venta de este energético.

En nuestro país es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal la que señala que es la Secretaría de Energía la encargada de supervisar el cumplimiento con prioridad en la seguridad energética, así como ejercer los derechos de la nación en materia de petróleo e hidrocarburos. Esta Secretaría, ha venido haciendo grandes esfuerzos para mejorar e

implementar normas oficiales en beneficio del sector energético y de hidrocarburos, sin embargo, los retos que se presentan en este sector son mayúsculos, las condiciones son cambiantes y si los reglamentos y normas oficiales no se adecúan a esos cambios, pues el marco regulatorio pasa a ser letra muerta o algo inobservable porque quienes se dedican a las malas prácticas, solo buscan por donde flaquea la ley para escapar de ella.

En Nueva Alianza Estado de México, estamos preocupados por el incremento que se ha venido presentando a nivel nacional en las malas practicas de distribución, almacenamiento y venta de este energético, problemática a la que la entidad mexiquense no es ajena, pues con sus mas de 16 millones de habitantes es el mayor consumidor de gas licuado de petróleo de la República, pues simplemente en nuestro estado, operan con permiso de la Secretaria de Energía 80 plantas de distribución que registran ventas anuales por mas de 486,524.71 toneladas de gas; a esas plantas hay que aumentar las 160 estaciones de carburación que también operan en nuestra entidad, y que venden al año poco más de 59,652 toneladas de gas como combustible para automóviles.

Es una realidad que como mexiquenses somos los mas grandes consumidores de este combustible, pero también eso nos coloca como entidad susceptible a grandes riesgos a consecuencia de su consumo, almacenamiento y que decir de su transportación.

Actualmente se encuentran registradas 2,733 unidades denominadas auto-tanques para la distribución de gas LP en la entidad mexiquense, pero la realidad es otra, pues las unidades clonadas o piratas rebasan por mucho, a las legalmente registradas y eso, pone en riesgo a los mexiquenses, porque esas unidades no cuentan con las medidas de seguridad necesarias ni el personal que las opera esta debidamente capacitado, ello, independientemente de que hacen ventas que no deberían, pues muchas veces estos seudo operadores se ponen a llenar cilindros de 20, ó 30 kilos en plena calle, poniendo en riesgo a la población.

Otra problemática a la que nos enfrentamos es que las gaseras que comercializan este combustible en recipientes portátiles o cilindros, lo hacen muchas veces en malas condiciones, con cilindros corroídos o muy maltratados, rebasando por mucho la vida útil de éstos, quebrantando así las normas oficiales; también, para muchos es común no llevar a resguardo los carros repartidores a los centros de guarda, y se les hace fácil pernoctar con

ellos en sus casas, exponiendo su vida y la de sus vecinos; otro problema, igual o aún más grave es la venta de cilindros en domicilios particulares, pues muchas veces son éstos los que habilitan sus casas como centros de venía de cilindros y eso, también es un gran riesgo, pues el concentrar grandes cantidades de ese combustible en zonas pobladas es una bomba de tiempo y por consecuencia, es mortal.

Por lo que hace a las estaciones o centros de carburación existentes en el Estado de México, también incurren en irregularidades que por ende ponen en riesgo a la ciudadanía, estas estaciones son exclusivamente para abastecer vehículos que cuentan con equipo de carburación de Gas LP, pero se les hace fácil atender a personas que llegan a solicitar el llenado de su cilindro, quienes sin saber el riesgo al que se exponen en ese momento, son atendidos y les venden en cantidad el producto y no en peso como debería de ser en los cilindros.

Todo esto que se menciona como malas practicas, no solo están prohibidas, sino que son sancionadas por el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, cuya actualización mas reciente fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Diciembre del año 2007, el cual abrogó el que estaba vigente desde 1999, y el cual previamente había abrogado el del año 1993, siendo este el que hizo lo propio con el del año 1960; esto nos demuestra a lo largo de la historia ha existido un enorme rezago en la normatividad en esta materia.

Por otro lado, también es de reconocer que la Procuraduría Federal del Consumidor en el ejercicio de sus atribuciones para la defensa de los derechos de los consumidores, haya publicado el pasado 15 de julio de este año, en el Diario Oficial de la Federación, los criterios para la determinación de sanciones por infracciones a la Ley Federal del Consumidor, en materia de Gas LP, pero apreciemos que solo es un problema el que se ataca con esta medida, y es precisamente la venta de este combustible.

Es verdad que existe un marco jurídico en esta materia, sin embargo, éste requiere que se mantenga actualizado para estar a la altura de lo que se demanda día a día en la sociedad mexicana; que se aplique con todo el rigor la ley, reglamentos y normas oficiales, con sanciones más severas que verdaderamente sirvan de ejemplo, porque solo así se podrán erradicar todas las malas prácticas que a diario ponen en riesgo a miles y millones de mexicanos.

En Nueva Alianza sabemos y estamos cocientes de que la labor de vigilancia y verificación a este ramo de la industria de los hidrocarburos no es una tarea sencilla, por ello, para el caso del Estado de México, es que apelamos a la participación interinstitucional de los tres niveles de gobierno encabezados por la Secretaria de Energía del Gobierno Federal, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección General de Protección Civil del Estado de México y los 125 Municipios de la Entidad para que en el ámbito de su competencia coordinen acciones conjuntas tendientes a erradicar las malas practicas en el almacenamientos, distribución, transportación y ventas de Gas Licuado de Petróleo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, el proyecto de Acuerdo adjunto para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES.

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTÍDO NUEVA ALIANZA**

PROYECTO DE ACUERDO

La H. LVIII Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren a los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 Fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. La H. LVIII Legislatura del Estado de México, en un marco de respeto exhorta a la Secretaría de Energía Federal, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, para que a través de la Dirección General de Protección Civil, y a los 125 Municipios de la entidad, para que establezcan un marco de participación interinstitucional y lleven a cabo en el ámbito de su competencia, acciones tendientes a erradicar las malas prácticas en el almacenamiento, distribución, transportación y venta de Gas Licuado de Petróleo en el Estado de México.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento a la Secretaria de Energía del Gobierno Federal, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, y a los 125 ayuntamientos del Estado de México, el contenido del presente acuerdo para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del 2013.
